

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS.



CARRERA:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“LA APLICACIÓN DE LAS FASES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR”.

INTEGRANTES:

MADELEN KARINA CANO ZELAYA.

JACQUELINE MAGALI MERINO JOYA.

SANDRA VERÓNICA VILLACORTA PORTILLO.

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

ASESORA:

LICENCIADA REBECA NOEMY MOLINA ECHEGOYEN.

23 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTRO AMERICA.

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

AUTORIDADES.

RECTOR:

ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ.

VICE – RECTORA:

LETICIA ANDINO DE RIVERA.

SECRETARIA GENERAL:

LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS:

DRA. JANNETH BRITO.

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.



Universidad Francisco Gavidia

Exp. 02/02-2010/04-LJ

ACTA DE LA DEFENSA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Acta número OCHENTA Y SIETE, en la sala TRES del Edificio Administrativo de la Universidad Francisco Gavidia, a las dieciséis horas, del día veintitrés de noviembre del dos mil once; siendo estos el día y la hora señalada para la defensa oral del Proyecto de Investigación "LA APLICACION DE LAS FASES DEL REGIMEN PROGRESIVO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR", presentado por el egresado: MADELEN KARINA CANO ZELAYA, JACQUELINE MAGALI MERINO JOYA y SANDRA VERONICA VILLACORTA PORTILLO, de la Carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

Y estando presente el interesado y el Jurado Evaluador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General de Graduación y el Instructivo de Graduación por Proyecto de Investigación, habiendo llegado el Jurado, después de las exposiciones, el interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

Aprobada
MADELEN KARINA CANO ZELAYA

Aprobada
JACQUELINE MAGALI MERINO JOYA

Aprobada
SANDRA VERÓNICA VILLACORTA PORTILLO

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente.

Presidenta/ra *Julia Marta de Cerros*
LIC. JULIA MARTA DE CERROS

Vocal *Maria Magdalena Flores*
LIC. MARIA MAGDALENA FLORES

Vocal *Roger Alexander Giron*
LIC. ROGER ALEXANDER GIRON

Egresado/a: *Madelén Karina Cano Zelaya*
MADELEN KARINA CANO ZELAYA

Egresado(a) *Jacqueline Magali Merino Joya*
JACQUELINE MAGALI MERINO JOYA

Egresado(a) *Sandra Verónica Villacorta Portillo*
SANDRA VERÓNICA VILLACORTA PORTILLO

"Tecnología, Innovación y Calidad"

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme dado la sabiduría y la fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo, y no dejar que me rindiera en ningún momento.

A MIS PADRES:

Mi padre **JOSE MARIO CANO PORTILLO**, por apoyarme siempre y estar junto a mí cuando lo necesito, por ser un excelente PADRE, mi madre **SILVIA ZELAYA**, por ser la mejor del mundo darme siempre sus consejos, su amor, estar a mi lado siempre y por desempeñar muy bien su rol.

A MI ABUELA:

ALICIA CONCEPCION ZELAYA, Por su cariño tan especial, su apoyo incondicional y su confianza de siempre hacia mí.

A MIS HERMANOS:

JOSE MARIO, MARVIN DAVID Y FATIMA GUADALUPE Por su cariño, apoyo y comprensión.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:

JACQUELINE MERINO Y SANDRA VILLACORTA Por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión, apoyo y paciencia para superar tantos momentos difíciles.

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo de este proceso, brindado su apoyo incondicional y dándome fuerzas para seguir adelante.

A NUESTRA ASESORA LICDA. REBECA MOLINA ECHEGOYEN:

Por su tiempo, su enseñanza, sus consejos, su ayuda y sobre todo por la confianza que deposito en nosotras.

MADELEN KARINA CANO ZELAYA.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a **DIOS TODO PODEROSO**, que me fortaleció e ilumino para el desarrollo de mi carrera y del presente trabajo, quien me doto de sabiduría y sobre todo de fe guiándome para lograr llegar a la meta.

Agradezco infinitamente a mi madre **ANTONIA LUISA JOYA DE MERINO**, quien estuvo presente siempre en el momento oportuno y con la respuesta adecuada para darme el impulso y las fuerzas necesarias en los momentos más difíciles de mi vida. Le agradezco por no dejarme nunca sola pero sobre todas las cosas, gracias por ser para mí una excelente madre.

A mis hermanas: **ZAIDA KAREN MERINO DE ELIAS**, quien estuvo conmigo en todos los momentos de mi carrera, apoyándome para seguir adelante así como también, pude contar con su apoyo económico en totalidad así mismo a **ANA MARGARITA MERINO DE MARTINEZ**.

A mis sobrinas: **JENNIFER ALEXANDRA ELIAS MERINO Y MARCELA NICOLE MARTINEZ MERINO**, por su apoyo incondicional en todo momento.

A mis amigas y compañeras por su empeño y dedicación, que se refleja en nuestro trabajo así como también su alegría y por ser unas excelentes personas.

Finalmente pero no menos importante agradezco a nuestra asesora la Licda. **REBECA MOLINA ECHEGOYEN**, quien mostro su interés en nuestra investigación, guiándonos con sus conocimientos para prepararnos y finalizar con éxito por esto y por mas infinitas gracias.

JACQUELINE MAGALI MERINO JOYA.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso por haberme dado la vida, sabiduría, paciencia, perseverancia para conducirme en el buen camino; y lograr gracias a su voluntad este triunfo tan grande como lo es obtener un grado académico universitario.

A mi amada madre Teófila Portillo Garay por ser quien empezó el arduo trabajo de formar mi educación y motivarme a llegar a la cúspide de mi carrera apoyándome económicamente e incondicionalmente para superar cada uno de los obstáculos que se me presentaron en el proceso de mi formación académica.

A mi querido padre Juan José Villacorta, por su apoyo incondicional, por sus frases de aliento para vencer los obstáculos que se me presentaron a lo largo de mis estudios universitarios.

A mi amada hermana Mariela Beatriz Villacorta Portillo por su amor incondicional y apoyo en todos los momentos de mi carrera que de una u otra manera ha hecho posible que me encuentre en esta etapa muy importante de mi vida.

A toda mi familia que siempre estuvo incondicionalmente apoyándome especialmente a mi abuelita Juana Antonia de Villacorta y mi tío Julio Alberto Villacorta Cabrera.

A mi novio Emerson Marcelo Cuellar Monge por darme frases de aliento para poder continuar mi carrera profesional y estar siempre pendiente de mi, cuidarme, amarme y enseñarme a vivir con optimismo y mucho valor y sobre todo por la confianza y paciencia que me tuvo en el trascurso de mi carrera profesional.

A mis amigas del Proyecto de Investigación por el esfuerzo desarrollado y con quien compartí dificultades, buenos momentos, pero sobre todo muchas alegrías y el triunfo de culminar nuestra carrera profesional.

A nuestra asesora Licda. Rebeca Molina Echegoyen, quien con su experiencia y profesionalismo supo con mucho acierto, desarrollar, dosificar, guiarnos en nuestro proyecto de investigación.

SANDRA VERONICA VILLACORTA PORTILLO.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	8
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	8
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.4.1 TEMPORAL.....	10
1.4.2. ESPACIAL.....	10
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	11
1.6. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	12
1.6.1. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.6.2. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO.....	13
2.1. SISTEMAS HISTÓRICOS.....	13
2.1.1. SISTEMA CELULAR, FILADÉLFICO O DE PENSILVANIA.....	13-14
2.1.2. SISTEMA DE AUBURN.....	14
2.1.3. SISTEMA PANOPTICO.....	14-15
2.1.4. SISTEMA DE REFORMATARIOS.....	15-16
2.1.5. SISTEMA PROGRESIVO.....	17-18
2.2. FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO EN LOS CENTROS PENALES DE NUESTRO PAIS.....	18-19
2.3. FASE DE ADAPTACIÓN.....	19-20
2.3.1. OBJETIVO DE LA FASE DE ADAPTACIÓN.....	20
2.3.2. LOS CRITERIOS DE UBICACIÓN.....	21
2.4. FASE ORDINARIA.....	21-24
2.4.1. OBJETIVO DE LA FASE ORDINARIA.....	24
2.4.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN PARA LA FASE ORDINARIA.....	24
2.5. FASE DE CONFIANZA.....	24-25
2.5.1. EL OBJETIVO DE LA FASE DE CONFIANZA.....	25

2.5.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN PARA LA FASE DE CONFIANZA.....	26
2.6. FASE DE SEMILIBERTAD.....	26-27
2.6.1. OBJETIVO DE LA FASE DE SEMILIBERTAD.....	27
2.6.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN PARA LA FASE DE SEMILIBERTAD.....	27-29
2.7. BENEFICIOS JUDICIALES.....	29
2.7.1. REQUISITOS PARA OPTAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA.....	30
2.7.2. REQUISITOS PARA OPTAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA.....	30
2.8. PROCEDIMIENTO PARA UBICAR A UN INTERNO CONDENADO A LAS FASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	30-31
2.9. ESQUEMA DE LAS FASES PENITENCIARIAS.....	32
2.10. FLUJOGRAMA DE RECORRIDO DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO SALVADOREÑO.....	33
2.11. SITUACIONES QUE PUEDE PASAR EL INTERNO EN LAS FASES DEL SISTEMA PROGRESIVO.....	34
2.12. FUNCION DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL, CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL Y EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO.....	35

2.13. ESTADISTICAS DE EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 26 DE ABRIL DE 2011.....	36-37
2.14. ESTADISTICA DE INTERNOS EN FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA”.....	38
2.15. INTERNOS EN FASE DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA”.....	39-40
2.16. HISTORIA DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA.....	40-43
2.17. MARCO CONCEPTUAL.....	44-46
2.18. MARCO JURIDICO.....	47
2.18.1. CONSTITUCIÓN.....	47
2.18.2. TRATADOS INTERNACIONALES.....	47-48
2.18.3. LEY PENITENCIARIA.....	48-53
2.18.4. CODIGO PENAL.	53-54
2.18.5 CODIGO PROCESAL PENAL.....	54-55
2.18.5. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.....	55-60
2.19. DERECHO COMPARADO.....	61
2.19.1. SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	61
2.19.2. SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	62-63

CAPITULO III

3. FORMULACION DE HIPOTESIS.....	64
3.1. HIPOTESIS GENERAL.....	64
3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	64

CAPITULO IV

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	65
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	65
4.2. TIPO DE LA INVESTIGACION.....	65

CAPITULO V

CONCLUSION.....	66
------------------------	-----------

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES.....	67
-----------------------------	-----------

CAPITULO VII

PROPUESTA.....	68
BIBLIOGRAFIA.....	69-70
ANEXOS.....	71

RESUMEN

El presente Proyecto de Investigación titulado “La Aplicación de las Fases del Régimen Progresivo en el Sistema Penitenciario de El Salvador”. Se basa en conocer el procedimiento de cómo un interno condenado es ubicado en las diferentes Fases del Régimen Penitenciario de manera administrativa, para que este tenga una vida carcelaria productiva y poderlo readaptar y reinsertar a la sociedad cuando cumpla su condena. En el Artículo. 95 de la Ley Penitenciaria nos describe las Fases a las que son sometidos los internos las cuales son las siguientes:

FASE DE ADAPTACION: Consiste en que el interno se pueda adaptar a las condiciones de vida en el Centro Penal que fuere destinado. Tiene un tiempo de 60 días y se puede prolongar por un período igual si el condenado no logra adaptarse.

FASE ORDINARIA: Esta Fase consiste en que el interno pueda lograr una convivencia carcelaria de forma armónica y ordenada fomentando el respeto del interno en sí mismo. Siendo esta la Fase más importante para el interno ya que aquí es donde se prepara involucrándose en programas de tratamiento tanto generales como especializados. Teniendo un tiempo desde los 60 días hasta 1/3 de la pena impuesta.

FASE DE CONFIANZA: En esta Fase el interno demuestra los niveles de tolerancia, que tiene en libertad, la cual tiene un tiempo desde un 1/3 de la pena hasta la 1/2 pena.

FASE DE SEMILIBERTAD: Se le concede al interno que ha progresado por todas las Fases anteriores que ha preparado al interno para la reinserción, se da en un tiempo desde la 1/2 pena hasta 6 meses antes de cumplir las 2/3 partes de la pena. Así cuando los internos cumplan con los requisitos establecidos en La Ley pueden optar a los Beneficios Judiciales.

INTRODUCCIÓN

La Ley Penitenciaria que entra en vigencia el 20 de abril de 1998, considera que de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, por lo que, sostenemos, que está obligado a que toda persona sea respetada en todos sus derechos, lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o a cualquier clase de pena privativa de libertad.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 27 Inciso. 3º de la Constitución que al tenor dice “El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Con base a lo anterior la Ley Penitenciaria recoge en el CAPITULO II Las Fases del Régimen Penitenciario. Las cuales son aplicadas a los internos condenados.

Los internos condenados son aquellos procesados que les dictan una pena y su sentencia queda ejecutoriada en ese momento les nace el derecho a que la Administración Penitenciaria los ubique dentro de las Fases del Régimen Penitenciario, los cuales son propuestos por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal donde se encuentre el interno y esta propuesta es enviada al Consejo Criminológico Regional correspondiente este recibe la propuesta y la estudia la cual puede ratificar la ubicación o puede denegarla, si la deniega el interno puede recurrir al Consejo Criminológico Nacional, si el ratifica la resolución del Consejo Criminológico Regional estamos frente a que se ha agotado la vía administrativa, por lo tanto se aplica el Artículo 37 Numeral 15 de la Ley Penitenciaria y se interpone recurso de Apelación ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente. Estas Fases ayudan al interno que en su condena impuesta pueda ser reinsertado a la sociedad ya que adquiere nuevas habilidades, supera carencias las cuales lo conllevaron a cometer un delito y que al cumplir su condena pueda ser reinsertado a la sociedad y con ello se estaría cumpliendo lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

Los Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios organizados sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos

En nuestro País la Ley Penitenciaria en lo que se refiere al Capitulo II que son las Fases del Régimen Penitenciario son adecuadas para que un interno pueda readaptarse, resocializarse e incorporarse a la sociedad pero por la falta de práctica en la evaluación por parte del equipo correspondiente y capacitado para proponer a los internos condenados que se encuentran en el Centro Penal "La Esperanza" conlleva a la no ejecución y aplicación de la ubicación oportuna de estas, en el Sistema de Fases del Régimen Progresivo. Con ello únicamente se le está restringiendo este derecho que le nace al interno por ser condenado y que sostenemos que por tener base Constitucional el tema estudiado merece toda la atención ya que su objeto es readaptar, rehabilitar y reeducar al interno con la correcta aplicación de las Fases del Sistema Penitenciario.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿En el Centro Penal " La Esperanza" los internos condenados son oportunamente ubicados en el Sistema de Fases del Régimen Progresivo.8/

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La Ley Penitenciaria en las Fases del Sistema Penitenciario tiene como finalidad minimizar los efectos nocivos del encierro.

La propia exposición de motivos de la Ley graficaba la descripción de la realidad penitenciaria de ese momento y de lo que actualmente vemos un hacinamiento, promiscuidad sexual, falta de trabajo, presupuesto e instalaciones inadecuada y falta de tratamiento.

Será más que interesante en nuestra investigación descubrir si la ejecución oportuna en lo que se refiere a las Fases del Sistema Penitenciario que regula nuestra Ley en su Capítulo II, se ejecuta correctamente en el Centro Penal “La Esperanza” mejor conocido como “Mariona”.

Y de esta manera dar a conocer cuales son los criterios que los Equipos Técnicos Multidisciplinarios toman en cuenta para ubicar a los internos en las diferentes Fases que el Sistema Penitenciario tiene, también saber la manera de establecer los programas adecuados a que cada interno debe integrarse para identificar si se cumple con el objetivo por el cual son ubicados en las fases y así mismo observar si se cumple con lo que establece el Artículo 27 inciso 3º de nuestra Constitución.

1.4. DELIMITACION

1.4.1 TEMPORAL.

Nuestra investigación la realizaremos en el espacio temporal de ocho meses comprendidos desde el mes de Noviembre de año dos mil diez hasta el mes de Mayo del dos mil once.

1.4.2. ESPACIAL.

El área donde realizaremos la investigación será tomando como referencia al Centro Penal "La Esperanza" de forma bibliográfica y estadísticamente proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Analizar la aplicación de las Fases del Régimen Penitenciario para los internos condenados.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Conocer el funcionamiento del procedimiento de las Fases del Régimen Penitenciario.
- ✓ Señalar los requisitos que la Ley Penitenciaria establece para la ubicación de Fases del Régimen Penitenciario.
- ✓ Determinar el procedimiento de ubicación de las Fases del Régimen Penitenciario.
- ✓ Investigar cuántos internos del Centro Penal “La Esperanza”, conocido como Mariona están ubicados en las Fases del Régimen Penitenciario.

1.6. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.6.1. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Estudiar el funcionamiento de las Fases del Sistema Penitenciario en el Centro Penal "La Esperanza".

2. Realizar un estudio objetivo y claro de lo implementado en las Fases del Sistema Penitenciario y con ello verificar si estas se ejecutan correctamente para permitirle al interno que se rehabilite para reinsertarse a la sociedad.

Con el primer alcance verificaremos por medio de la investigación bibliográfica si el Centro Penal "La Esperanza" funcionan las fases del Sistema Penitenciario.

En cuanto al segundo alcance comprobaremos si las Fases del Sistema Penitenciario se cumplen de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley Penitenciaria.

1.6.2. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

1. No acceso a la información insitu al Centro Penal " La Esperanza" por no obtener permiso de parte de la Dirección General de Centros Penales.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO.

2.1. SISTEMAS HISTÓRICOS.

Surgen como respuesta a la necesidad de organizar las prisiones primero en las colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa. De la evolución de todos ellos han ido formándose los Sistemas Penitenciarios actuales en los que algunas de las figuras tienen una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas.

2.1.1. SISTEMA CELULAR, FILADÉLFICO O DE PENNSILVANIA.

Nace a finales del siglo XVII como reacción frente a los problemas de hacinamiento y promiscuidad que presentaban las prisiones americanas; para ello en la penitenciaría de Filadelfia se instaura un sistema consistente de un aislamiento absoluto que se inspira en la austeridad de los cuáqueros, grupo religioso que defendía la no violencia.

Su característica más importante era el aislamiento total durante todo el día y silencio absoluto por eso se le conoce también con el nombre de Sistema Celular. El interno pasaba día y noche en las celdas solo sin actividad laboral alguna ni vistas, solo se le permitía leer la Biblia.¹

¹ Consejo Nacional de la Judicatura. Curso de Derecho Penitenciario. Antología 1ª ed. San Salvador. 1994. Pág. 875. Colección Jurídica. I.S.B.N. 83-7465-032-1.

Contribuyo a la separación de los reclusos y a la mejora de higiene y salubridad, siendo por el contrario su mayor inconveniente el deterioró psíquico que producía el aislamiento total.

Este se exporto a Europa; en España la cárcel de Madrid, construida por orden de Alfonso en el siglo XII en 1876 inspiro su arquitectura en los principios que propugnaba.

2.1.2. SISTEMA DE AUBURN.

Nace en esta ciudad del Estado de Nueva York a principios del siglo XIX, se mantiene el aislamiento nocturno pero la novedad es que se incorpora el trabajo y la vida en común durante el día; la permanencia de la regla del silencio absoluto exige para mantenerlo una disciplina severa a base de duros castigos corporales.

Si bien se adopto en la mayoría de prisiones norteamericana su incidencia en España y el resto de Europa fue escasa lo que no evito su influencia en la Ley de bases para la reforma penitenciaria de 1869 que recogía algunos de sus postulados como el aislamiento nocturno y el trabajo diurno en común.²

2.1.3. SISTEMA PANOPTICO.

El **panóptico** es un centro penitenciario ideal diseñado por el filósofo Jeremy Bentham en 1791. El concepto de este diseño permite a un vigilante observar (*optición*) a todos (*pan-*) los prisioneros sin que éstos puedan saber si están siendo observados o no.

² Vicente Cervello Donderis. Derecho Penitenciario. Profesora titular de Derecho Penal Universitat de Valencia 2001. Editorial Tirant Lo Blanch. Pág. 26. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N. 84-8442-348-4

La estructura de la prisión incorpora una torre de vigilancia en el centro de un edificio anular que está dividido en celdas. Cada una de estas celdas comprende una superficie tal que permite tener dos ventanas: una exterior para que entre la luz y otra interior dirigida hacia la torre de vigilancia. Los ocupantes de las celdas se encontrarían aislados unos de otros por paredes y sujetos al escrutinio colectivo e individual de un vigilante en la torre que permanecería oculto. Para ello, Bentham no sólo imaginó persianas vecinas en las ventanas de la torre de observación, sino también conexiones laberínticas entre las salas de la torre para evitar destellos de luz o ruido que pudieran delatar la presencia de un observador.

De acuerdo con el diseño de Bentham, este sería un diseño más barato que el de las prisiones de su época, ya que requiere menos empleados. Puesto que los vigilantes no pueden ser vistos, no sería necesario que estuvieran trabajando todo el tiempo, dejando la labor de la observación por instantes. Aunque el diseño tuvo efectos limitados en las cárceles de la época de Bentham, se vio como un desarrollo importante.³

2.1.4. SISTEMA DE REFORMATARIOS.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.

³ Vicente Cervello Donderis. Ob. Cit. Pág. 62.

- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

- El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado.⁴

2.1.5. SISTEMA PROGRESIVO.

El Sistema Penitenciario actual consagrado en la Ley Penitenciaria ha evolucionado históricamente en la normativa penitenciaria de El Salvador, hacemos referencia a las líneas maestras establecidas en nuestro Derecho Penitenciario.

Se trata de un modelo que se fue forjando en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, que obedecía a la preocupación para alcanzar un sistema más dinámico y orientado hacia una finalidad reformadora o correctiva. La idea básica consiste en la división del período total de cumplimiento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno.

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico; porque esta basado en el estudio del interno y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, ha sido adoptado por la Organización Naciones Unidas en sus recomendaciones a casi todos los países del mundo.

Es un sistema generador de disciplina y comportamiento; es una modalidad de la ejecución de la pena en el cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de libertad a medida que

⁴ Julio Hernández Gracia, Ana Pérez Zepeda. Manual de Derecho Penitenciario. 2ª ed. Universidad de Salamanca. Pág. 325. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N. 21-3605- 027-1

transcurre la ejecución va recuperando progresivamente sus derechos restringidos hasta alcanzar el pleno goce de los mismos.

Este Sistema Progresivo en nuestro País se aplica de acuerdo al CAPITULO II de la Ley Penitenciaria en lo que se refiere a las Fases del Régimen Penitenciario que se otorga al interno condenado de acuerdo al Artículo 43 de la Ley Penitenciaria es cuando queda firme su sentencia que de acuerdo a esta sentencia puede interponerse el Recurso de Apelación regulado en el Artículo 464 del Código Procesal Penal; de igual manera el Recurso de Casación de acuerdo al Artículo 478 del Código Procesal Penal.

2.2. FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO EN LOS CENTROS PENALES DE NUESTRO PAIS.

Las Fases del Régimen Penitenciario, son cuatro y son aplicadas a los internos en los Centros Penales. No son más que etapas, niveles o grados, son términos similares ya que este Sistema Progresivo lo que establece es que el interno progresa en orden es decir de menor a mayor. Que en nuestra legislación lo regula como Fases de acuerdo al Artículo 95 de la Ley Penitenciaria y que los otros términos mencionados tienen la misma finalidad en los cuales se van ubicando a los internos para evaluar e identificar la evolución en su proceso de reinserción social.

Estas Fases de las que estamos hablando son aplicables solamente a los internos que ya fueron condenados; y se debe de tomar en cuenta los criterios que se mencionan en el Artículo 258 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria:

- Conducta del interno.
- Personalidad.
- Historial familiar.
- Educativo.
- Médico.

- Laboral.
- Delictivo.
- Duración de la condena.
- Adaptabilidad social.
- Pronostico de reinserción social.

Las cuatro Fases mencionadas son: Fase de Adaptación, Fase Ordinaria, , Fase de Confianza, Fase de Semilibertad Artículo 95 de la Ley Penitenciaria y 259 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria.

2.3. FASE DE ADAPTACIÓN.

Según Artículo 96 de la Ley Penitenciaria, relacionado con los Artículos 258 Inc. 2, 260 y 261 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Esta fase se refiere a que el interno se pueda adaptar a las condiciones de vida en el Centro Penal que fuere destinado; esta fase tiene un tiempo de 60 días para que el interno pueda adaptarse; el Concejo Criminológico Regional elaborará un informe que determinará si el interno está apto o no para su ingreso a la Fase Ordinaria.

En caso que el informe fuera negativo, la adaptación se prolongará por otro término igual. De esta resolución se podrá apelar ante el Consejo Criminológico Nacional.

No podía ser de otra manera en este momento nos encontramos frente a una persona a quien recientemente se ha impuesto una condena, vale decir dejó de ser inocente y comienza a cumplir sus días en el centro con una nueva calidad, la de condenado y resulta oportuno trazarle el camino a recorrer, la forma que podría ocupar su tiempo, informarle del trabajo disponible en el centro; la forma en que podrá ir superando las fases, etc.; en este primer momento, los Consejos Criminológicos Regionales y los especialistas irán conociendo los problemas que presente cada interno y los cuales podrían ser muchísimos, algunos tendrán

problemas de ociosidad; otros, degenerado sexual, adicción a drogas, carácter impulsivo, con depresiones, etc., y así se enumerarían muchos más.

De tal manera la administración tendrá que organizar en cada grupo con problemas similares, reuniones de orientación o inducciones en los términos propuestos por los especialistas. Ir conociendo desde un primer momento las debilidades, inquietudes y problemas de los reclusos facilitará el trabajo, pues además se van formando protocolos de personalidad y en ellos se van formando todos los informes.

Esta fase tiene por finalidad lograr la adaptación del interno a las condiciones y ambiente del centro Penitenciario. Se pretende por tanto un aclimatamiento paulatino del interno a las nuevas condiciones en las que deberá estar por el tiempo de su condena.

Debido a que se entiende que se trata de una fase inicial es previsible una actitud no grata del interno, de tal suerte que sería contraproducente en su proceso de resocialización que se registrarán en su expediente las sanciones disciplinarias que se le imponga durante este período.

La duración de la Fase de Adaptación no excederá, en principio de sesenta días, en los cuales el Consejo Criminológico Regional deberá dictaminar el avance hacia la Fase Ordinaria que deberá realizar el interno; sin embargo, si el proceso de introducción al Sistema Penitenciario que se desarrolla en esta fase no produce el nivel de aclimatamiento necesario, es evidente que el dictamen del Consejo será negativo, de donde se autoriza a continuar en la Fase de Adaptación por otro período igual. La resolución que establece el dictamen negativo es apelable ante el Consejo Criminológico Nacional.⁵

2.3.1. OBJETIVO DE LA FASE DE ADAPTACIÓN.

Comprendido en el Artículo 260 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria manifiesta que en la Fase de Adaptación se tendrá por objetivo:

⁵ Blanco Ewdar Sidney Ley Penitenciaria, concordada, comentada y anotada, Edwar Sidney blanco y José Ricardo Membriño. 1ª ed. San Salvador programa ARSJ, 1998. Pág. 199. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N 365-4 b638A.

- Lograr que el interno se pueda adaptase a las condiciones de vida de un Centro Penal.
- Minimizar el impacto de la condena.

2.3.2. LOS CRITERIOS DE UBICACIÓN.

De acuerdo al Artículo 261 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria para que un privado de libertad pase a la Fase de Adaptación tienen que cumplir ciertos requisitos que son:

- Que haya sido condenado.
- Realizarle un estudio.
- Que al finalizar del periodo este apto para la Fase Ordinaria.

2.4. FASE ORDINARIA.

De conformidad al Artículo 97 de la Ley Penitenciaria, con relación a los Artículo 262 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Se establece que esta fase tiene como objetivo lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada fomentando el respeto del interno en si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

En esta fase existen dos propuestas que las realiza el Equipo Técnico Criminológico.

- Por haber finalizado la Fase de Adaptación.
- Y una nueva propuesta para que el interno pueda pasar a la Fase Ordinaria, propuesta que la ratifica el Consejo Criminológico Regional correspondiente.

La Fase Ordinaria trata que el interno pueda por ejemplo: estudiar, colaborar en la limpieza de celda, todo esto es para ver si quiere cambiar ya que debe involucrarse en todas las actividades penitenciarias. Es en esta fase donde el interno demuestra su cambio. La Fase Ordinaria es donde se desarrollan más ampliamente las actividades destinadas a la resocialización del interno. De ahí que durante el transcurso de ésta se establezcan horarios de trabajo, cursos de capacitación o instrucción educativa y actividades de recreación.

La Fase Ordinaria trata que el interno pueda involucrarse en todas las actividades penitenciarias en mención podríamos establecer el trabajo penitenciario ya que este tiene como característica principal ser reformador, y moralizante para el interno el cual como objetivo primordial de esta fase es que el interno se le capacite para diferentes actividades laborales y con ello aumentarles posibilidades para el regreso de la vida en libertad. Así como también sabemos que además el trabajo penitenciario regulado en el Artículo 105 de la Ley Penitenciaria es un derecho que tienen los privados de libertad y que además es una obligación de la administración penitenciaria proporcionárselos. Para que en estas fases puedan adquirir los internos; una conducta adecuada y positiva para su misma readaptación.

Advertimos por otra parte que las posibilidades de obtener trabajo penitenciario, no existen para todos los internos, de tal forma que si se tratara de una obligación de trabajar en sentido estricto se correspondería con la obligación de ofertar al interno un puesto de trabajo remunerado así como lo establece el Artículo 109 de la mencionada Ley.

Cabe también mencionar que el trabajo penitenciario de acuerdo al Artículo 105 "A" de la Ley Penitenciaria es la única forma en la manera la cual el interno puede redimir su pena y con ello este beneficio que se le brinda al interno en esta fase aparte que por estar obteniendo hábitos laborales para poder reinsertarse a la sociedad puede redimir su pena en la cual según el mencionado Artículos se aplica dos días de pena por un día de trabajo a excepción a los internos que se encuentran en un Régimen de internamiento especial no se les aplica este beneficio así como

también los delitos que regula dicho Artículo.

De igual manera en esta fase otra actividad en la cual el interno puede someterse sería la educación que se encuentra manifestada en el Artículo 114 de la Ley Penitenciaria; ya que la educación persigue compensar el déficit de socialización que tienen en buena parte los internos y con ello es muy importante recordar que la pena de prisión solo supone la pérdida de la libertad ambulatoria.

En lo que se refiere a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley Penitenciaria aplicado a esta fase, es que el interno participe y colabore en un conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos y de interacción social los cuales le facilitan el desarrollo personal, que van dirigidos a la consecución de la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria que pretende encaminar al liberado al respecto de la ley, y desarrollar actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior. Artículo 342 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Es muy importante mencionar las cuatro características con las que cuenta el tratamiento penitenciario que toman en cuenta. Para aplicar el tratamiento adecuado al interno la cuales son progresión, individualizado, integral, y voluntario Artículo 125 de la Ley Penitenciaria y Artículo 343 del Reglamento General De la Ley Penitenciaria.⁶

El desarrollo del tratamiento penitenciario en la Fase Ordinaria ayuda a la reinserción del interno y que su conducta vaya cambiando de acuerdo al progreso que tenga y con ello en la aplicación adecuada de los tipos de programas establecidos en los Artículos 348 y 349 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, que se aplican hoy en día de acuerdo a las carencias que tenga el interno.

⁶ Blanco Ewdar Sidney. Ob. Cit. Pág. 200.

2.4.1. OBJETIVO DE LA FASE ORDINARIA.

Esta Fase Ordinaria tiene como objetivo lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de sí mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

2.4.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN PARA LA FASE ORDINARIA.

Regulado en el artículo 262 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

- Participación en programas de tratamiento.
- Integrarse en cursos educativos.
- Incorporarse al aprendizaje laboral.
- Participación de actividades.
- Colaborar en labores de limpieza.
- Comportamiento adecuado de convivencia carcelaria.
- Participación a las actividades que se realizan en Centro Penal.
- Responsabilidad en el cuidado de los menores.
- Buena conducta.

2.5. FASE DE CONFIANZA.

De conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley Penitenciaria, con relación al Artículo 263 del Reglamento.

Evidentemente en la medida que el interno va demostrando su crecimiento en la resocialización es necesario que el Estado reaccione frente a él confiriéndole la confianza necesaria para asegurar su desarrollo personal. Así entonces, la finalidad

de la Fase de Confianza es el fortalecimiento de los niveles de tolerancia de libertad del interno, de tal suerte que, por sí mismo demuestre sus avances en resocialización.

Es a partir de la Fase de Confianza que el interno gozara de permisos de salida, el grave problema es que el Legislador no reguló en que condiciones debe concederse el permiso, ni cuánto tiempo ni la frecuencia del mismo; esas omisiones serán la base para denegar tales derechos de los internos, ya que además, no están reconocidos en el Artículo 9 de la Ley Penitenciaria.

Se sabe que las concesiones de privilegios como permitir cualquier día y hora visitas, han estado basadas en otros parámetros ya sea de amistad o compadrazgo.⁷

La Fase de Confianza es un beneficio penitenciario que la Ley otorga a los internos condenados. Se refiere a la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado:

- El interno puede disfrutar de permisos de salida.
- Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad.
- Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos.
- Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

2.5.1. EL OBJETIVO DE LA FASE DE CONFIANZA.

De acuerdo al Artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria es promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

⁷ Blanco Ewdar Sidney. Ob. Cit. Pág. 201.

2.5.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN PARA LA FASE DE CONFIANZA.

Regulado en el Artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria es:

- Haber cumplido la tercera parte de la pena.
- Estar incorporados a los programas de tratamientos generales y especializados.
- Resultados positivos en la evaluación del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, ratificado por el Consejo Criminológico Regional.
- Pronóstico individual favorable.
- Sociabilidad.
- Control emocional.
- Empatía.
- Metas concretas.
- Asistencia a la escuela y trabajo.
- Motivación al cambio a conductas pro sociales.
- Apego con figura familiar.
- Resocialización en un 89% de intervención de conducta.

Los internos que se encuentran en la Fase de Confianza son los que propone el Equipo Técnico Criminológico al Consejo Criminológico Regional respectivo y al llegar al tiempo de cumplimiento de pena establecido por el Código Penal el cual adelante se explicara puedan optar a un Beneficio Judicial.

2.6. FASE DE SEMILIBERTAD.

De conformidad en los Artículos 100 y 101 de la Ley Penitenciaria, con relación al Artículo 264 del Reglamento.

En el Código Penal establece la novedad de la Libertad Condicional Anticipada Artículo .86 de la que podrían disfrutar los condenados que hubieren cumplido la mitad de la pena y otras condiciones, a propuesta de Consejo Criminológico Regional; esta fase del régimen que comentamos, también presupone el cumplimiento de la mitad de la pena. Entre encontrarse el condenado en una Fase de Semilibertad o en Libertad Condicional Anticipada hay dos diferencias esenciales : la primera, es que en aquella el condenado está sometido a la vigilancia aunque sea discreta del Centro Penitenciario, donde además tiene su arraigo; y en esta, en la libertad condicional, el condenado se encuentra libre, sometido únicamente a las condiciones impuestas; la segunda distinción es por la autoridad que lo concede: la ubicación de la Fase de Semilibertad corresponde al Consejo Criminológico Regional y la Libertad Condicional Anticipada, al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

En común tienen ambas instituciones que el interno a cumplido la mitad o dos cuartas partes de la pena. Así entonces a un condenado podría negarse el beneficio de la libertad condicional anticipada por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de Pena y ocurra que el Consejo Criminológico lo ubique en la Fase de Semilibertad; lo que no puede ocurrir es lo inverso, pues en todo caso, para conceder la Libertad Condicional Anticipada se requiere el informe favorable del mencionado Consejo.

Para la ubicación de un interno en la Fase de Semilibertad, debe haber precedido un riguroso examen sobre la personalidad, el comportamiento y las actividades del recluso, pues quienes se encuentren en esta fase están quizá en la última prueba de responsabilidad; elegir minuciosamente a los internos en esta categoría y alcanzar resultados positivos, se podría convertir en el detonante principal para medir la eficacia de la readaptación.⁸

⁸ Blanco Ewdar Sidney. Ob. Cit. Pág. 204.

2.6.1. OBJETIVO DE LA FASE DE SEMILIBERTAD.

Regulado en el Artículo 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Manifiesta dar oportunamente al interno de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del periodo de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la de la comunidad.

La Fase de Semilibertad es un Beneficio Penitenciario que la Ley otorga a los internos condenados. En esta fase, cumplidas las tres cuartas partes de la pena, o seis meses antes de cumplir su pena el interno se puede beneficiar con la Libertad Condicional. El Consejo Criminológico Regional podrá otorgar el Beneficio de Semilibertad; en esta fase por regla general el interno tiene que tener un trabajo. Los permisos de salidas son para fines educativos, laborales, familiares; hay mayor libertad para recibir visitas y se alojan en Centros Abiertos.

2.6.2. CRITERIOS DE UBICACIÓN PARA LA FASE DE SEMILIBERTAD.

De acuerdo al Artículo 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

- Cumplimiento del tiempo establecido.
- Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- Cumplimientos en permisos de salida.
- No problemas disciplinarios.
- No antecedentes de desorden.
- Demostración de respeto.
- Desarrollo en la comunidad.
- Asumir tareas de responsabilidad.

- Adaptabilidad.
- Resocialización en un 90% al 100% de intervención de conducta.

2.7. BENEFICIOS JUDICIALES.

Art. 51.- De La Ley Penitenciaria.

El condenado que reuniere los requisitos previstos en el Código Penal, podrá solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se le otorgue la Libertad Condicional. Esto en relación con el Artículo 85 del Código Penal.

El Juez de Vigilancia correspondiente podrá otorgar la Libertad Condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

- 1) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;
- 2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y,
- 3) Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

2.7.1. REQUISITOS PARA OPTAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA.

- Haber cumplido las dos terceras partes de la condena.
- Buena conducta.
- Informe favorable del Consejo Criminológico Regional.
- Satisfacer la responsabilidad civil.

2.7.2. REQUISITOS PARA OPTAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA.

- Haber cumplido la media pena de la condena.
- Propuesta del Consejo Criminológico Regional.
- Satisfacer responsabilidad civil.
- Buena conducta.
- Pronóstico favorable de reinserción.

Estos Beneficios Judiciales son Excepciones a las formas sustitutivas de conformidad al Artículo 92 "A" del Código Penal y que no se les aplica, la libertad condicional a los internos reincidentes, habituales, a los que hayan conciliado, antes del nuevo delito, en los últimos cinco años una infracción similar, o a los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales.

2.8. PROCEDIMIENTO PARA UBICAR A UN INTERNO CONDENADO A LAS FASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Este procedimiento se refiere a que el Equipo Técnico Criminológico hace la propuesta de ubicación y la envían al Consejo Criminológico Regional correspondiente.

El Consejo Criminológico Regional recibe la propuesta y la estudia la cual puede ratificar la ubicación o puede denegarla. Si la deniega el interno puede recurrir al Consejo Criminológico Nacional, si el ratifica la resolución del Consejo Criminológico Regional estamos frente a que se ha agotado la vía administrativa, por lo tanto se aplica el Artículo 37 Numeral 15 de la Ley Penitenciaria y se interpone recurso de Apelación ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondiente.

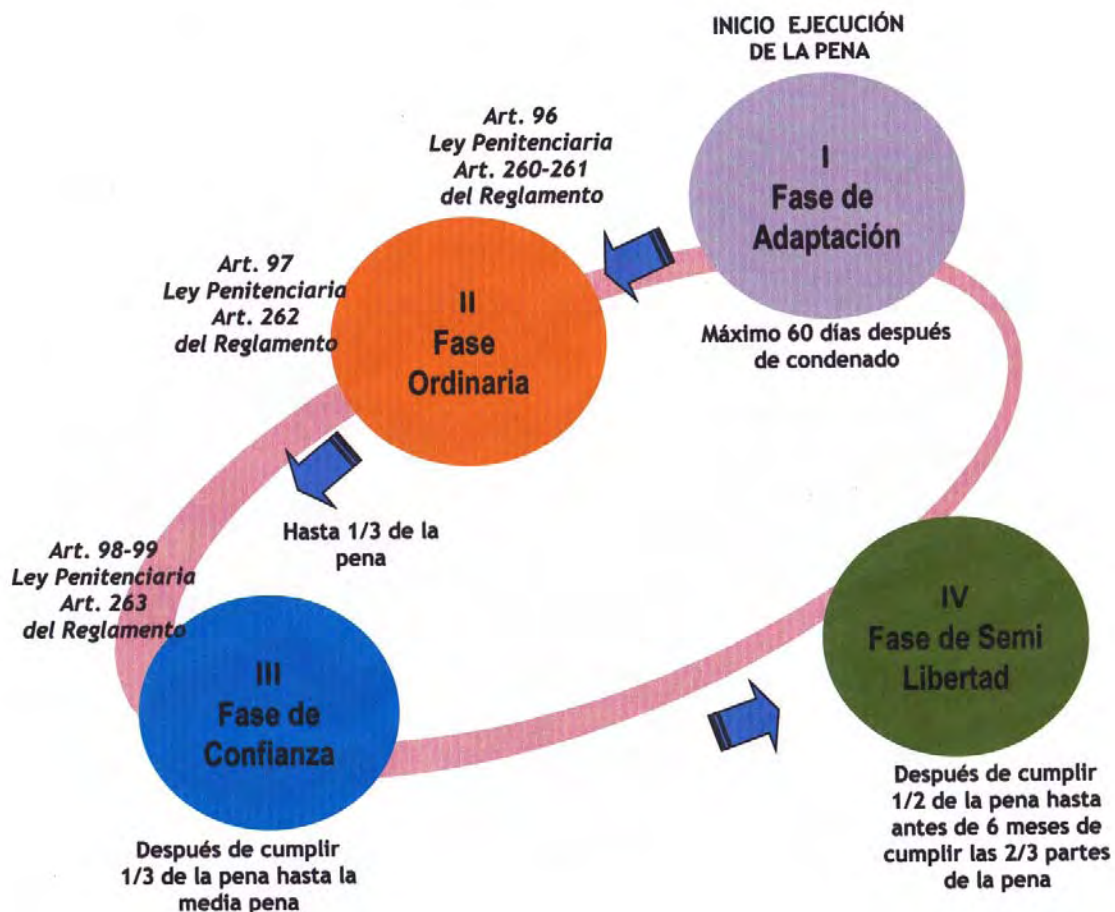
Este procedimiento se llevo a cabo ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena del departamento de Usulután; donde un interno que se encontraba en el Centro Penal de Usulután fue propuesto por el Equipo Técnico Criminológico correspondiente la ubicación de la Fase de Confianza, en el cual el Consejo Criminológico Regional denegó la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal debido a esta desacuerdo intervino el Consejo Criminológico Nacional este ratifico la resolución dada por el Consejo Criminológico Regional.

Debido a esto el Defensor del interno interpuso el recurso de Apelación ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Usulután donde se ordeno que al interno se ubicara en la Fase de Confianza. DIO ESTA EXPLICACION EL LICENCIADO JUAN RIGOBERTO CABRERA RODRIGUEZ JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE LA PENA.⁹

A continuación se esquematiza el sistema progresivo de fases.

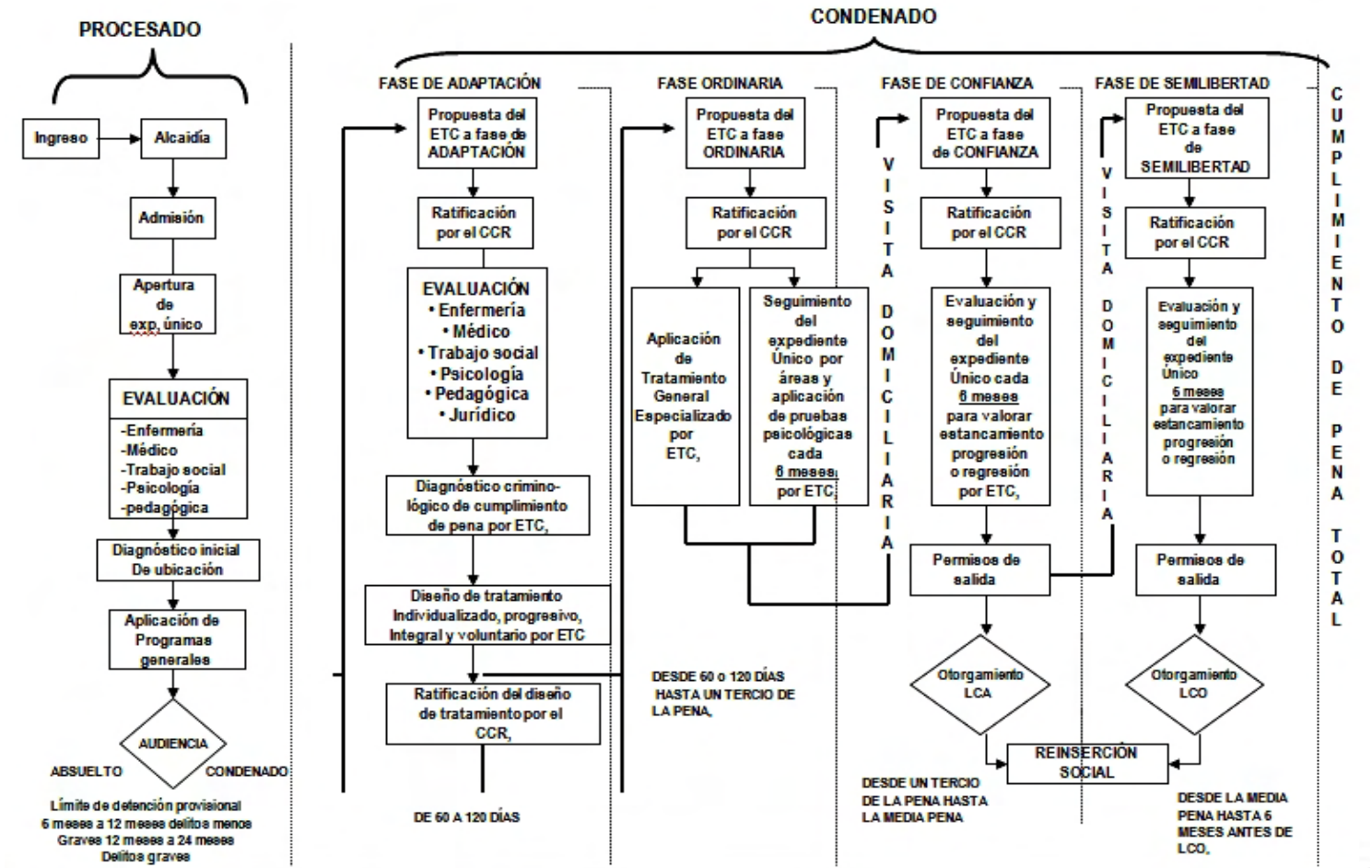
⁹ Ver anexo número 8

2.9. ESQUEMA DE LAS FASES PENITENCIARIAS.



En este esquema explicamos el procedimiento de las Fases del Sistema Penitenciario a las que son sometidos los internos en la ejecución de la pena, las cuales son: Fase de Adaptación Artículo 96 de la Ley Penitenciaria, Fase Ordinaria Artículo 97 de la Ley Penitenciaria, Fase de Confianza Artículo 98 y 99 de la Ley Penitenciaria (Beneficio Penitenciario) es aquí donde se puede otorgar el Beneficio Judicial de la Libertad Condicional Anticipada establecido en el Artículo 85 del Código Penal, Fase de Semilibertad. Artículo 100 y 101 de la Ley Penitenciaria .Es aquí donde se puede otorgar el Beneficio Judicial de la Libertad Condicional Ordinaria regulado en el Artículo tal.

2.10. FLUJOGRAMA DE RECORRIDO DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO SALVADOREÑO.



En este flujograma se refleja todo el procedimiento que sigue un interno desde que esta procesado así como también cuando ya tiene su sentencia ejecutoriada que es cuando ya le nace el derecho de someterse a las Fases del Régimen Penitenciario, las cuales ayudan para que el interno pueda readaptarse y resocializarse con la ayuda de la diversidad de programas de tratamiento a las que se somete el interno.

2.11. SITUACIONES QUE PUEDE PASAR EL INTERNO EN LAS FASES DEL SISTEMA PROGRESIVO

- **Progresión.** De conformidad al Artículo 127 inciso final de la Ley Penitenciaria, con relación al Artículo 267 del Reglamento General se refiere que el interno cumpla las fases, ósea que va de fase en fase hasta llegar a la Fase de Semilibertad.
- **Estancamiento.** Trata que el interno no avanza en las fases por múltiples razones entre ellas falta de iniciativa del interno, no lo toman en cuenta para los programas en el Centro Penal, la única Fase que no puede estancarse el interno es en la Fase de Adaptación ya que la Ley y el Reglamento establecen que son 60 días y puede prorrogarse hasta 120. Este será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno Artículo 267 inciso 3º del Reglamento.
- **Regresión.** Manifiesta que será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social en la conducta y personalidad del interno. La regresión depende del comportamiento y el no cumplimiento de los criterios de ubicación que lo llevan a ubicarlo en alguna de las Fases Artículo 267 del Reglamento.

Causas de regresión de Fases Artículo 268 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

- Por no regresar de un permiso de salida.
- Cometimiento de un nuevo delito.
- Cometimiento de infracción grave reguladas en los Artículos 359 y 385 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.
- Por quebrantamiento de las condiciones y controles en los permisos de salidas Artículo 391 del Reglamento.
- Por evasión o apertura de procesos penales Artículo 393 del Reglamento.

2.12. FUNCION DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL, CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL Y EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO.

Es importante conocer la función que realizan los Órganos Administrativos y Judiciales de aplicación pero el caso de las Fases del Régimen Penitenciario, el Consejo Criminológico Nacional es el encargado de determinar las diversas clases de tratamientos aplicables a los internos que el Consejo Criminológico Regional evalúa para el sometimiento, así como también resolver los incidentes que se susciten en la ubicación y clasificación de internos de acuerdo al Artículo 28 de la Ley Penitenciaria.

Este es el organismo de alta jerarquía, que está integrado por un Abogado Criminólogo, Sociólogo, Médico, Psiquiatra, Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y Licenciado en Ciencias de la Educación, además tiene como función que cuando algo está mal de los Consejos Criminológicos Regionales y de los Equipos Técnico Criminológicos interviene el Consejo Criminológico Nacional.

De igual manera el Consejo Criminológico Regional que de acuerdo al artículo 30 de la Ley Penitenciaria estará integrado por un Abogado, Psicólogo, Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y este tendrá a su cargo ratificar las propuestas enviadas por el Equipo Técnico Criminológico, la función que tiene el Equipo Técnico Criminológico es realizar las evoluciones correspondientes establecidas en la Ley Penitenciaria a los internos condenados para poder proponerlos las Fases del Sistema Penitenciario. Las cuales son enviadas al Consejo Criminológico Regional correspondiente.

Los Equipos Técnicos Criminológicos de conformidad al Artículo 31"A" estarán integrados por un Abogado, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación

2.13. ESTADISTICAS DE EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2011.

CENTRO PENITENCIARIO	PROCESADOS			CONDENADOS			TOTAL POR C. P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
Cumpl. De penas, Santa Ana	5		5	745		745	750	350	400
Prev. Y cumpl. De penas Metapàn	74		74	147		147	221	170	51
Prev. Y cumpl. De penas Apanteos	1275	37	1312	2272	149	2421	3733	1800	1933
Preventivo Sonsonate	142		142	371		371	513	200	313
Centro Penitenciario Izalco	122		122	721		721	843	768	75
Prev.y cumpl. De penas Mariona	1515		1515	3588		3588	5103	800	4303
Centro abierto de Hombres, Mariona			0	104		104	104	60	44
Prev. Y cumpl. De Penas Ilopango		941	941		783	783	1724	220	1504
Centro abierto mujeres, Santa Tecla			0		36	36	36	12	24
Pabellón atenc. Hosp. Psiquiátrico	18	5	23	8	1	9	32	30	2
Pabellón atenc. Hosp. Rosales			0			0	0	20	20
Prev. Y cumpl. De penas, Chalatenango	328		328	722		722	1050	300	750
Prev. Y cumpl. De penas Quezaltep.	432	43	475	452	50	502	977	200	777
Centro Prev. Cojutepeque	507		507	458		458	965	260	705
Prev. Y cumpl. De penas San Vicente	831		831	1454		1.454	2.285	400	1.885
Cumpl. De penas Sensuntepeque	18	32	50	219	55	274	324	220	104
De seguridad Zacatecoluca	10		10	370		370	380	400	20
Prev. Y cumpl. De penas, C. Barrios	327		327	1959		1.959	2.286	1000	1.286
Prev. Y Cumpl. De penas San Miguel	10	48	58	903	185	1.088	1.146	180	966
Cumpl. De penas Usulután			0	1010		1.010	1.010	300	710
Preventivo Jucuapa	531		531	30		30	561	120	441
Preventivo la Unión	477		477	56		56	533	100	433
De seguridad, Gotera	339		339	155		155	494	200	294
TOTAL GENERAL	6961	1106	8067	15744	1259	17.003	25070	8110	16.960

Fuente de la Dirección General de Centro Penales, ver anexo.

ANALISIS

De acuerdo a la Dirección General de Centros Penales la existencia de internos en el Sistema Penitenciario hasta el 26 de abril del 2011; en los 19 Centros Penales y dos Pabellones y dos Centros Abiertos de nuestro País es de 25,070 privados de libertad de la cual tiene un excedente ya que la capacidad adecuada para albergar a los internos es de 8,110 internos; en el que se observa una sobrepoblación de 16,960 internos.

De esta estadística se refleja el hacinamiento actual que tienen los Centros Penales, y conlleva a que no todos los internos sean ubicados oportunamente al Sistema de Fases ya que por la sobrepoblación existente los Equipos Técnicos Criminológicos no son suficientes para ubicar a los internos a las Fases del Régimen Penitenciario por el tiempo de su condena.

2.14. ESTADISTICA DE INTERNOS EN FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA” DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011.

INTERNOS EN LA FASE DE CONFIANZA.

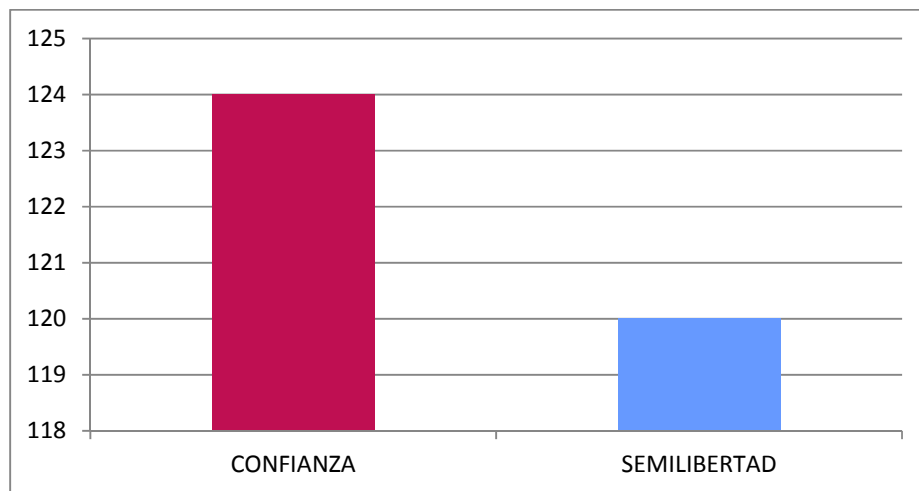
CENTRO PENAL	CANTIDAD	CENTRO PENAL DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	124	PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	118	0	118
		SAN MIGUEL	3	0	3
		PENITENCIARIA OCCIDENTAL DE SANTA ANA	0	0	0
		QUEZALTEPEQUE	0	0	0
		APANTEOS	1	0	1
		SENSUNTEPEQUE	2	0	2
					124

INTERNOS EN LA FASE DE SEMILIBERTAD.

CENTRO PENAL	CANTIDAD	CENTRO PENAL DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CENTRO ABIERTO DE HOMBRES	120	PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	85	0	85
		METAPAN	11	0	11
		PENITENCIARIA OCCIDENTAL DE SANTA ANA	16	0	16
		PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE	8	0	8
					120

Fuente de la Dirección General de Centros Penales.

2.15. INTERNOS EN FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA”



ANALISIS.

De conformidad a la Dirección General Centros Penales a Julio del 2011 los internos ubicados en Fase de Confianza en la Penitenciaría Central la Esperanza es de 124 internos, 118 internos fueron propuestos por el Equipo Técnico criminológico del Centro Penal La Esperanza y ratificados por el Consejo Criminológico Regional Central para la Fase de Confianza en dicho Centro, de los cuales tres internos provenientes del Centro penal de San Miguel propuestos por el Consejo Criminológico Regional de la Zona Oriental, un interno del Centro Penal de Apanteos propuesto por el Consejo Criminológico Regional de la zona Occidental y dos internos del Centro Penal de Sensuntepeque propuestos por el Consejo Criminológico Regional Paracentral.

En la Fase de Semilibertad en el Centro Abierto de Hombre (Penitenciaría Central la Esperanza) llámese de esta manera de acuerdo al artículo 77 de la Ley Penitenciaria y 186 y 191 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria ya que el interno

presenta responsabilidad y se le quita la ausencia de controles rígidos; la estadística refleja a 120 internos ubicados en la Fase de Semilibertad de los cuales 35 fueron ubicados en este penal para dicha fase.

2.16. HISTORIA DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA.

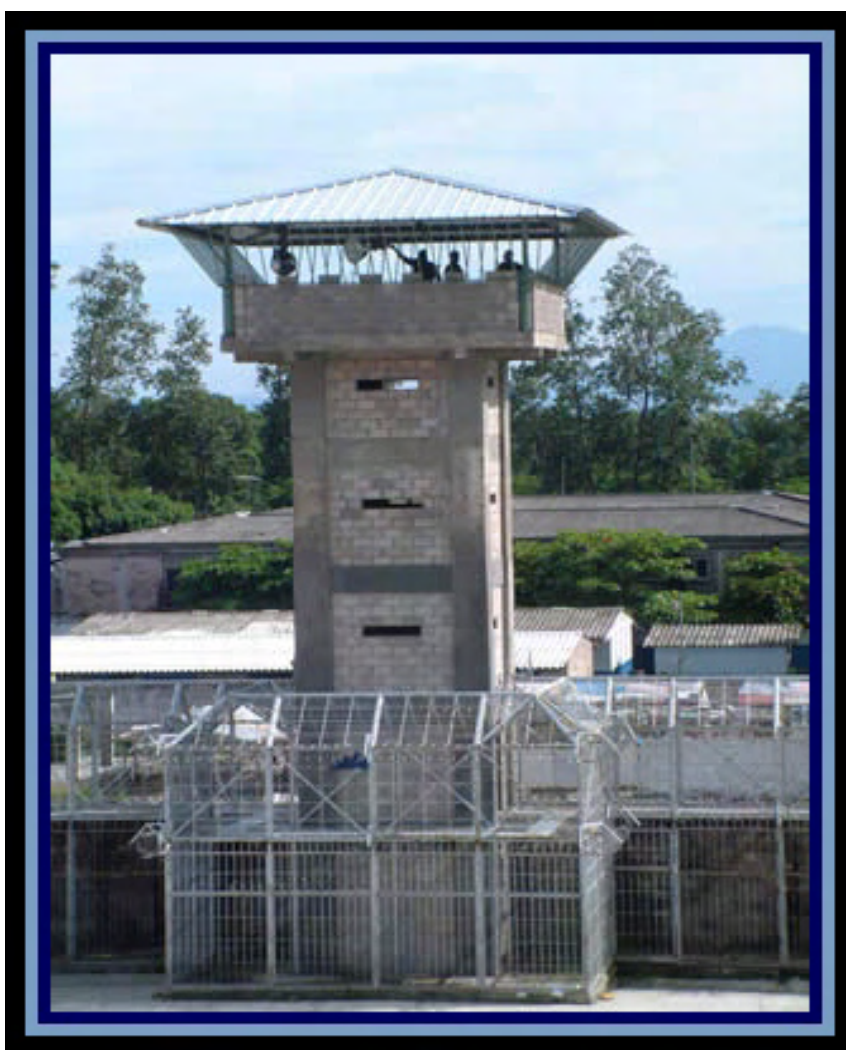


IMAGEN DE LA TORRE DE CONTROL DE SEGURIDAD DE LA PENITENCIARIA CENTRAL “LA ESPERANZA” CONOCIDO COMO MARIONA

Penitenciaría Central La Esperanza, construido en 1897 ubicado en la calle a Mariona, Ayutuxtepeque San Salvador.

Clasificación: Centro Penal Mixto Población actual.

Administración: Director General de Centros Penales.

La historia de la Penitenciaría Central La Esperanza comienza en 1887, cuando se inició su construcción al occidente del Parque Barrios en el Centro de la capital y fue inaugurada con el ingreso de tres reclusos, el 3 de noviembre del mismo año bajo la dirección del General Rafael Antonio Gutiérrez.

La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo con cuatro terrones esquineros que formaban un segundo piso con buenas condiciones para la seguridad exterior. Estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, talabartería, zapatería y herrería, además, de escuela y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces con la coordinación de un inspector.

Con la construcción de esta penitenciaría, fue necesario dictar una ley que regulara el que hacer penitenciario, la cual surgió según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898. Desde 1972, la Penitenciaría Central la Esperanza está ubicada en el Cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona. Fue construida en este lugar durante la administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio Sandoval.

TRATAMIENTO: La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializado. Un 60% de la población participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de talleres de sastrería, carpintería, serigrafía y panadería. Asimismo, un 54% de esta población trata de superarse asistiendo a la escuela que brinda atención desde el primer grado hasta el último año de bachillerato, de donde ya se han graduado más de 600 internos. La recreación no falta, a través del programa de Desarrollo Humano, los internos de la

Penitenciaría pueden disfrutar de partidos de fútbol, volibol, futbolito rápido y basquetbol, además existe una selección de pesas que compite no solo internamente, sino con otras selecciones del exterior.

Las autoridades se preocupan por mantener la estabilidad penitenciaria y uno de los grandes pilares de apoyo son los 12 iglesias de diferentes corrientes que llegan hasta el lugar para alimentar espiritualmente a la población reclusa de la Esperanza, con lo que han visto grandes cambios de actitud en muchos internos que han encontrado en la palabra divina la protección que en ese sitio necesitan.

LOGROS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA: El programa de Desarrollo Humano ha sido un pilar fundamental para el tratamiento de los internos de la penitenciaría Central, durante el año 2002 se logró que más de 500 reclusos participaran de los módulos I, II y III de dicho programa, permitiendo a las autoridades del centro cumplir uno de los objetivos principales del Sistema Penitenciario, como es el de ayudar al interno a recuperar su estima personal y minimizar los índices del ocio dentro de las prisiones, además de minimizar los actos violentos entre los reclusos. Se brindó atención psicológica individual a 731 internos y se desarrolló el Programa de Atención Integral a jóvenes de maras, que permite fortalecer las relaciones interpersonales de los internos pertenecientes a las maras: Salvatrucha y la 18, logrando la convivencia pacífica de estos sectores al interior del recinto. Con este programa se ha favorecido por lo menos unos 300 internos. Se desarrollaron 15 jornadas médicas para atender los problemas de salud de toda la población reclusa.

Los internos de la Penitenciaría Central también participaron de 4 jornadas de fumigación y abatización para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por los insectos. En el área educativa 39 reclusos lograron concluir sus estudios de bachillerato general en el Instituto Francisco Meléndez y casi 460 internos más cursaron su educación primaria de primero a noveno grado en la escuela del recinto. Asimismo, en la Penitenciaría Central existen grupos de Alcohólicos

Anónimos, donde 125 internos buscan erradicar de sus vidas la ingesta de alcohol y paralelo a esto, el programa de Narcóticos Anónimos también contribuye a que 89 reos se alejen de las drogas. Actualmente, está siendo remodelada para brindar mejor atención a la población interna. Esta remodelación incluye 4 mega talleres con capacidad para que por lo menos 500 internos estén diariamente en actividades laborales.

La Penitenciaría Central contará con dos grandes salas de atención a la visita familiar, con capacidad para que 500 internos puedan recibir sus respectivas visitas simultáneamente. Estas nuevas instalaciones permitirá a las autoridades penitenciarias tener mayor control del ingreso de cualquier objeto prohibido al interior de las celdas, porque serán los internos que saldrán del recinto a estas salas para estar con sus visitas, y antes y después de la visita será minuciosamente registrados para evitar el ingreso de droga u objetos prohibidos al interior del recinto.¹⁰

ANALISIS.

El Centro Penal “La Esperanza” fue construido para albergar la cantidad de 800 internos, de lo cual hoy en día el penal cuenta con 4,303 internos, con esto se refleja el hacinamiento con el que cuenta dicho penal, con todo esto solo dificulta que los internos sean ubicados oportunamente en las Fases del Régimen Penitenciario.

¹⁰ www.seguridad.gob.com. Ministerio De Justicia y Seguridad Pública, escrito por Administrador, martes 9 de marzo de 2010, 11: 03 a.m. se consulto el día jueves 24 de febrero del 2011 a las 10: a.m.

2.17. MARCO CONCEPTUAL

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA: Es el conjunto de Tribunales, Jueces, y cualesquiera otras personas cuya función consiste en Juzgar y hacer que se cumpla lo Juzgado.¹¹

CÓMPUTO DE PENA: Es el recuento del tiempo en que el interno lleva de cumplida su pena y del tiempo de trabajo penitenciario para redimir su pena.¹²

FASES PENITENCIARIAS: Son etapas, niveles o grados en los cuales se van ubicando a los internos para evaluar e identificar la evolución en su proceso de reinserción.¹³

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS: Son los encargados de la política penitenciaria que les fija el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, así como también los encargados de las evaluaciones y ratificaciones para que los internos opten a las Fases del Sistema Penitenciario.

ORGANISMOS JUDICIALES DE APLICACIÓN DE LEY: Estos son los encargados de vigilar y garantizar las ejecuciones de las penas y medidas de seguridad así como también el cumplimiento de penas que no implica privación de libertad. Además son concededores de los recursos de apelación contra las resoluciones dadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

¹¹ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. 22ª ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta, 1995. pág. 27. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N. 950-885-005-1.

¹² *Ibidem*, pág. 50. ver anexo 6.

¹³ Juan D. Ramírez Gronda. Diccionario jurídico Elemental. Actualizada y aumentada por Ana María Cabanellas. 3ª ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta, 1993. pág. 423. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N. 84-8405-051-3.

PENA: Es un castigo que se impone de acuerdo a la ley, establecida por un tribunal o Juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o falta.¹⁴

PRIVADO DE LIBERTAD: Es toda aquella persona que se encuentren privado de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad.¹⁵

RECLUSIÓN: Pena de carácter aflictivo que consiste en la privación de libertad y somete a prisión al penado.¹⁶

REINSERCIÓN: Es la integración del interno en la sociedad de forma similar a cualquier otro individuo.¹⁷

RESOCIALIZACIÓN: Es un proceso evolutivo mediante el cual un individuo supera sus carencias para ya no cometer delitos.¹⁸

SENTENCIA: Es un dictamen o una resolución judicial emitida por el Juez que pone fin a un litigio o proceso.¹⁹

SISTEMA PENITENCIARIO: Es la organización general creada por el estado en materia penitenciaria, tendiente a establecer principios y directrices, que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que implican privación de libertad individual.²⁰

¹⁴ Manuel Osorio. Ob. Cit, pág. 727.

¹⁵ Ibídem, pág. 791.

¹⁶ Ibídem, pág. 830.

¹⁷ A. Martínez de Navarrete. Diccionario jurídico Básico. Aumentado por Eleonor C. Hoague. 2ª ed. Tomo 2. España. Editorial Jurídica, 2000. pág. 563. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N. 880-765-003-2.

¹⁸ Ibídem, p pág.ág.566.

¹⁹ Manuel Osorio. Ob. Cit, pág. 904.

²⁰ Consejo Nacional de la Judicatura. Ob. Cit. Pág. 105

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: Es el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal dirigido a la consecuencia ²¹

²¹ Consejo Nacional de la Judicatura. Ob. Cit. Pág. 136

2.18. MARCO JURIDICO

2.18.1. CONSTITUCIÓN

Art.27. Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscritas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

2.18.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Artículo 5.6 dispone que: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Artículo 10.3 destaca que: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) Regla 58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la Ley y proveer a sus necesidades, si no también que sea capaz de hacerlo.

Regla 59. Para lograr este propósito el Régimen Penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlo conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, todas las formas de asistencia de que puede disponer.

2.18.3. LEY PENITENCIARIA.

Art. 96.- La Fase de Adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.

La Dirección del Centro observará las siguientes reglas:

- 1) Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación;
- 2) Asimismo, se organizará reuniones grupales de internos a fin de considerar sus problemas e inquietudes. Las reuniones serán coordinadas por profesionales;
- 3) Las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno; y,
- 4) Los días y horarios de visita serán amplios.

Al fin del período de adaptación que no excederá de sesenta días, el Consejo Criminológico Regional elaborará un informe que determinará si el interno está apto o no para su ingreso a la Fase Ordinaria. En caso el informe fuere negativo, la adaptación se prolongará por otro término igual. De esta resolución se podrá apelar para ante el Consejo Criminológico Nacional.

FASE ORDINARIA

Art. 97.- La Fase Ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes:

- 1) Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares.
- 2) La Dirección del Centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen cursos regulares educativos o que, en circunstancias especiales y con autorización del Consejo Criminológico Regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil;
- 3) Los centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, en especial, la práctica de deportes y las actividades culturales y artísticas;
- 4) Los centros deberán brindar a los internos posibilidades de instrucción, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley;
- 5) Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza, de acuerdo a lo que establece la reglamentación del centro; y,
- 6) Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.

FASE DE CONFIANZA

Art. 98.- La Fase de Confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme a las reglas siguientes:

- 1) El interno podrá disfrutar de permisos de salida;
- 2) Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad;
- 3) Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos; y,
- 4) Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

Condiciones de Otorgamiento

Art. 99.- El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

Serán condiciones para ingresar a la Fase de Confianza:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena; y,
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.

A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción Educativa, su actividad laboral y, en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el número uno de este artículo. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

En los casos recurribles según el presente artículo, el Consejo Criminológico Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad, y pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes.

FASE DE SEMILIBERTAD

Art. 100.- Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad.

Normas de aplicación

Art. 101.- La Fase de Semilibertad se regirá por las siguientes normas:

- 1) El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- 2) Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;
- 3) Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;
- 4) Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;
- 5) Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;

6) Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria; y,

7) Los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor.

Libertad condicional

Art. 51.- El condenado que reuniere los requisitos previstos en el Código Penal, podrá solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se le otorgue la libertad condicional. El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena deberá promover el incidente de oficio, cuando fuere procedente.

Recibida la solicitud, o de oficio, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, solicitará por el medio que estime conveniente al Consejo Criminológico Regional bajo cuya atención estuviere el condenado, la remisión por cualquier medio de los informes que menciona el Código Penal, Estos informes deberán rendirse en un término perentorio que no excederá de quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud o la actuación de oficio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

En la resolución que otorgue la libertad condicional se especificarán las condiciones o reglas de conducta a que se subordina, todo de acuerdo a lo que establece el Código Penal. Se dará certificación de la resolución al peticionario y al Director del establecimiento penitenciario respectivo, ordenando ponga en libertad inmediatamente al beneficiado.

Cuando exista responsabilidad civil derivada de un delito y el condenado se encontrare imposibilitado económicamente para hacerlo efectivo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente realizará las diligencias pertinentes que comprueben su incapacidad de pago, lo cual fundamentará en la resolución que otorgue la Libertad Condicional.

Lo anterior no implicará exoneración al pago de la responsabilidad civil derivada del delito.

2.18.4. CODIGO PENAL.

SUSPENSION EXTRAORDINARIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Art. 84.- El Juez de Vigilancia correspondiente podrá suspender la ejecución total o parcial de las penas, en los casos de pena de prisión inferior a tres años, cuando surjan fundadas razones de salud o cuando se trate de una mujer embarazada, por un plazo que no puede exceder de un año. Igualmente, el Juez podrá suspender la ejecución hasta seis meses, cuando su inmediato cumplimiento implique un daño de magnitud extraordinaria para el condenado o su familia o para las personas que de él dependan, siempre que de la suspensión no resulten consecuencias negativas para la víctima o para sus familiares.

LIBERTAD CONDICIONAL

Art. 85.- El Juez de Vigilancia correspondiente podrá otorgar la libertad condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

- 1) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;
- 2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y,
- 3) Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.

LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA

Art. 86. A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el Juez de Vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.

EXCEPCIONES A LAS FORMAS SUSTITUTIVAS

Art. 92.-A.- No se aplicará el artículo 85 a los sujetos reincidentes, habituales, a los que hayan conciliado, antes del nuevo delito, en los últimos cinco años una infracción similar, o a los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales, a los que realicen su conducta en grupo de cuatro o más personas, en los casos de delitos que lesionen o pongan en peligro la vida, la integridad personal, la libertad ambulatoria, la libertad sexual o el patrimonio.

Se considera reincidente o habitual al sujeto que cometa el hecho punible en las circunstancias establecidas en el numeral 16 del artículo 30 de este Código.

2.18.5 CODIGO PROCESAL PENAL.

RESOLUCION APELABLE

Art. 464. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas en primera instancia, siempre que sean apelables, pongan fin al proceso o imposibiliten su continuación y además, causen un agravio a la parte recurrente.

La modificación de la calificación jurídica del delito a falta realizada antes del juicio será apelable

También procederá contra las resoluciones de las cámaras en casos de antejuicio.

MOTIVOS

Art. 478. El recurso de casación procederá por inobservancia o errónea aplicación de preceptos de orden legal, exclusivamente en los casos siguientes:

- 1) Por inobservancia de las normas procesales establecidas bajo pena de nulidad, inadmisibilidad o caducidad, siempre que el interesado haya reclamado oportunamente su corrección. No será necesario dicho reclamo en caso de nulidad absoluta.
- 2) Si la sentencia se basa en prueba ilícita o que no haya sido incorporada legalmente al juicio.
- 3) Si en la sentencia existe falta de fundamentación o por infracción a las reglas de la sana crítica con respecto a medios o elementos probatorios de carácter decisivo.
- 4) Por inobservancia de las reglas relativas a la congruencia.
- 5) Si la sentencia porta una inobservancia o errónea aplicación de la ley penal.
- 6) Si la sentencia se ha pronunciado con vulneración de la doctrina legal. Se entiende por doctrina legal la jurisprudencia establecida por los tribunales con competencia en casación en tres sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes.

2.18.6. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

FASE DE ADAPTACIÓN.

Art. 260.- Durante la Fase de Adaptación se tendrá por objetivo:

- a) Lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro
- b) Minimizar el impacto de la condena;

Criterios de ubicación.

Art. 261.- Para que un privado de libertad pase a la fase de adaptación será necesario:

a) Que el interno haya sido condenado;

b) Anexar al expediente único copia de la certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada. Durante este período el interno deberá ser observado por personal de Equipo Técnico Criminológico del Centro quienes además, tendrán a su cargo:

1) Realizar el estudio médico, psicológico, social, educativo y jurídico del condenado, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, fundamentándose en criterios técnicos que valorarán el desarrollo personal, necesidades de tratamiento, programas prioritarios a que debe ser incorporado el interno sobre la base de su situación personal. Todo ello se registrará en el expediente único. Este se mantendrá permanentemente actualizado con la información resultante de la conducta del interno, su participación en programas de intervención y tratamiento.

2) Al final del período de adaptación que no excederá de sesenta días, elaborando un informe, que se entregará al Consejo Criminológico Regional respectivo a fin de ratificar o no la propuesta que determinará si el interno está o no apto para su ingreso a la fase ordinaria. En caso que el Consejo Criminológico Regional denegare el ingreso a la fase ordinaria, la adaptación se prorrogará por otro término igual.

3) Actualizar o verificar al final del segundo período los resultados del primer informe y proponer la ubicación del interno en la fase del régimen que corresponda.

FASE ORDINARIA

Objetivo:

Art.262.- El objetivo de esta fase, es lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

Criterios de ubicación.

a) Que participe en programas de intervención o tratamiento recomendado por el Consejo Criminológico Regional de acuerdo a carencias y habilidades del interno.

b) integrarse a horario escolar y/o a cursos regulares educativos.

c) incorporarse a aprendizaje laboral y/o trabajo productivo o algún otro tipo de actividades útiles.

d) Participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas, por ejemplo cine forum, sociodramas, concursos literarios, pintura, teatro, música, danza y además;

e) Disponibilidad para colaborar en labores de limpieza y mantenimiento del ornato del Centro.

f) Introyeccion notoria de comportamientos de adecuada convivencia carcelaria.

g) Participación y apoyo a las actividades en general que se desarrollen en el Centro, en forma laboriosa, disciplinada y rendimiento eficaz.

h) Cumplimiento adecuado en las indicaciones y tratamiento médico del interno con afectaciones de salud.

i) Responsabilidad en el cuidado y atención de los menores que convivan con sus madres en el Centro.

j) Mostrar buena conducta.

k) Todo lo anterior de acuerdo a la reglamentación del establecimiento penitenciario.

FASE DE CONFIANZA

Objetivo:

Art. 263.- Tiene por objetivo, promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

Criterios de ubicación:

- a) Cumplimiento del tiempo establecido por la ley. En casos especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido en la ley.
- b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
- c) Que demuestre sociabilidad.
- d) Presencia de locus de control interno.
- e) Control emocional.
- f) Capacidad de empatía.
- g) Metas concretas del futuro.
- h) Asistencia regular a la escuela y al trabajo.
- i) Motivación al cambio a conductas prosociales.

j) Apoyo y apego con figura familiar prosocial.

k) Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%

FASE DE SEMILIBERTAD

Objetivo

Art. 264.- Esta Fase de Semilibertad tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

Criterios de ubicación.

a) Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.

b) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.

c) Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida.

d) No presentar problemas disciplinarios.

e) No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.

f) Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.

g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.

h) Desarrollo en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.

i) Asumir las tareas con responsabilidad.

j) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro.

k) Cumplir el porcentaje de conductas del 90o/o al 100%.

Valoración de conductas, aumentar o disminuir para optar a fases.

2.19. DERECHO COMPARADO

2.19.1. SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.

El Código Penal español de 1944 se refería al Sistema Progresivo en su Artículo. 84, desarrollado en el reglamento de los Servicios de prisiones que lo dividía en régimen cerrado, régimen ordinario, régimen abierto y libertad condicional; su rigidez inicial fue matizada en 1968 al permitir la posibilidad de la clasificación directa en segundo grado sin pasar por el primero.

La ley Orgánica General Penitenciaria aprobada en 1979 sin embargo, adopto el sistema de individualización científica, cuya mayor diferencia con el anterior en su flexibilidad ya que permite desde el inicio la clasificación en cualquiera de los grados salvo en el de libertad condicional. El Código Penal de 1995 ha suprimido tal diferencia por la contradicción que suponía, y en su Artículo 36 remite el cumplimiento de la pena privativa de prisión a lo dispuesto en las Leyes, contemplando de esta manera una remisión a la legislación específica.

A pesar de la denominación de individualización científica, se reprocha al sistema penitenciario español su excesivo objetivismo es la separación en grados ya que sin ser lo esencial es de tener en cuenta la gravedad del delito e incluso el tipo de delito en la clasificación como sucede en el Artículo. 102 de la Ley Española. A diferencia de ello la tendencia europea aproxima en el sistema consistente en planes individuales de tratamiento según la personalidad y evolución del recluso sin afectar al régimen o establecimiento de cumplimiento, algo similar a lo que parece introducir el Artículo. 100. 2 RP que permite la combinación de características de los distintos grados con la finalidad de flexibilizar el sistema.²²

²² Vicente Cervello Donderis. Derecho Penitenciario. Profesora titular de Derecho Penal Universitat de Valencia 2001. Editorial Tirant Lo Blanch. Pág. 28. Bibliografía al final de la obra. I.S.B.N. 84-8442-348-4.

2.19.2. SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El Régimen Legal Penitenciario en este País a través de la constitución y la ley 224 de junio de 1984 se crea el régimen penitenciario. Un régimen que armoniza las penas privativas de libertad y los derechos fundamentales. El legislador Dominicano en el texto de la ley establece como su principal fin que mediante las penas privativas de libertad se llegue a la protección social y la readaptación del condenado, para restituirlo a la sociedad en voluntad y capacidad para respetar la Ley. Es preciso que esto último sea visto no como un objetivo del régimen penitenciario, sino que sea un resultado de este.

El Régimen Penitenciario y los derechos de los detenidos. La Constitución de la República establece en su Artículo 8 que la finalidad principal del estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan al individuo perfeccionarse progresivamente.

En este fundamental artículo y en todos los pactos internacionales de derechos humanos suscritos con la República Dominicana es que el legislador se inspira para establecer en el Régimen Penitenciario toda un catalogo de derechos que permitan como ya dice el citado Artículo 8 proteger los derechos de las personas, y mantener los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente, en este caso, para ser devuelto a la sociedad en capacidad de respeto a la ley.

Los programas cuyo objetivo es satisfacer las necesidades básicas de los reclusos, aquellas que ellos no pueden satisfacer por si mismos por el hecho de estar privados de libertad. En estas necesidades se incluyen básicamente las necesidades de alimentación, vestimenta, salud y seguridad. La importancia de esto de capital, ya que de no cubrir estas necesidades el estado en la práctica está agravando la pena.

La Custodia: La custodia consiste, en el conjunto de acciones y procesos que permiten mantener al recluso en el lugar al que fue asignado por orden de un tribunal o disposición de este sin que se fugue.

En términos genéricos, la función de la custodia debe garantizar, al interior del penal, las condiciones de vida que permitan a cada recluso el ejercicio de los derechos no conculcados por la pena de privación de libertad.

La asistencia: La función de asistencia se cumple a través del ejercicio de los derechos no conculcados por la pena, de todos los derechos que sea posible desarrollar en la situación de reclusión.

Entre los derechos cuyo ejercicio el estado debe posibilitar a todos los reclusos se puede citar:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la educación o instrucción.
- Derecho al libre ejercicio de su religión.
- Derecho al deporte, la recreación y la cultura.
- Derecho al contacto con el mundo exterior.
- Derecho a la relación con su familia.

El tratamiento penitenciario, definitivamente, no puede confundirse, ni consiste en una especie de intervención clínica terapéutica destinada a sanar a un enfermo, a transformar a un hombre malo en uno bueno, a un transgresor en un ciudadano respetuoso de la leyes. Esa acepción de tratamiento ha probado su fracaso, a pesar de lo cual sigue utilizándose en el lenguaje corriente. Hoy se entiende que el tratamiento penitenciario es, la forma en que el sistema trata al interno, la forma en que se relación con el, la forma en que lo maneja. En otras palabras, es el conjunto de actividades que se desarrollan en el interior de una cárcel. Ya que hemos citado cuales son los principales derechos de los cuales debe gozar toda persona, establecido por la constitución y como debe ser el trato de toda persona privada de libertad, ahora vamos a centrar nuestro foco de estudio en los derechos contemplados en la Ley 224 de 1984.

CAPITULO III

3. FORMULACION DE HIPOTESIS

3.1. HIPOTESIS GENERAL.

Cuantos internos que se encuentran reclusos en el Centro Penal “La Esperanza” acceden a las Fases de Sistema Penitenciario.

3.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

Las Fases del Sistema Penitenciario Salvadoreño son adecuadas para que el interno pueda resocializarse y con esto lograr reinsertarse a la sociedad.

Los internos reclusos en el Centro Penal “La Esperanza” gozan de los beneficios que se encuentran en las Fases del Sistema Penitencio.

CAPITULO IV

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

Nuestra investigación es documental consultando diversos medios escritos y de doctrina de derecho comparado así como también de estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Centros Penales.

4.2. TIPO DE LA INVESTIGACION.

La presente investigación se basará en información recopilada de un estudio bibliográfico o documental; tomando como referencia las estadísticas de los internos que son ubicados en el Sistema de Fases en el Centro Penal "La Esperanza".

CAPITULO VI

PROPUESTA

Que el Estado proporcione dentro del presupuesto general de la nación una cantidad mayor de dinero destinada para los Centros Penitenciarios, para que la Dirección General de Centros Penales, pueda incorporar a más profesionales capacitados para formar parte de los Equipo Técnico Multidisciplinarios, para que los internos condenados tengan más oportunidad para ser incorporados a las Fases del Régimen Penitenciario.

Ya que cada Equipos Técnicos Multidisciplinario están integrados por 5 profesionales y estos no dan abastó para la súper población que existe en los Centros penales, el claro ejemplo es la Penitenciaría Central “La Esperanza” que tiene una sobré población de 4,30, debido a esto muchos internos que ya cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para ingresar a las Fases del sistema Penitenciario, no han sido evaluados por el Equipo Técnico Multidisciplinario.

Y así lograr el objetivo primordial que regula el artículo 27 inciso 3º la Constitución que es la reinserción y readaptación de los internos de los Centros Penales.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Que el Estado proporcione dentro del presupuesto general de la nación una cantidad mayor de dinero destinada para los Centros Penitenciarios, para que la Dirección General de Centros Penales, pueda incorporar a más profesionales capacitados para formar parte de los Equipo Técnico Multidisciplinarios, para que los internos condenados tengan más oportunidad para ser incorporados a las Fases del Régimen Penitenciario.

Ya que cada Equipos Técnicos Multidisciplinario están integrados por 5 profesionales y estos no dan abastó para la súper población que existe en los Centros penales, el claro ejemplo es la Penitenciaría Central “La Esperanza” que tiene una sobré población de 4,30, debido a esto muchos internos que ya cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para ingresar a las Fases del sistema Penitenciario, no han sido evaluados por el Equipo Técnico Multidisciplinario.

Y así lograr el objetivo primordial que regula el artículo 27 inciso 3º la Constitución que es la reinserción y readaptación de los internos de los Centros Penales.

BIBLIOGRAFIA

- CAFFARENA MAPELLI, **Principios Fundamentales del Derecho Penitenciario**, 2ª ed. editorial jurídica 1999. 590 p ISBN. 75-3217-655-7.
- CERVELLO DONDERIS, Vicente. **Derecho Penitenciario**, 2ª. ed. editorial tirant lo blanch 2001. 680 p. colección jurídica. ISBN 84-8442-348-4.
- Consejo Nacional de la Judicatura, **Curso de Derecho Penitenciario, Antología**, 1ª ed. San Salvador, 1994. 300 p. ISBN. 83-7465-032-1.
- GARRIDO GUZMAN, Luis **Manual de Ciencias Penitenciarias**, 2ª ed. 1995.700 p. colección jurídica. editorial. ederse España, 75-5964-042-3.
- HERNANDEZ GRACIA, Julia PEREZ ZEPEDA, Ana **Manual de Derecho Penitenciario**, 3ª ed. Universidad de Salamanca, Consejo Nacional de la Judicatura y Escuela de Capacitación Judicial. 2004. 560 p. colección jurídica. ISBN. 21-3605- 027-1.
- MARTÍNEZ DE NAVARRETE A, **Diccionario Jurídico Básico**, editorial heliasta, 2ª ed. 2000. 800 p. colección jurídica. ISBN. 880-765-003-2.
- OSORIO, Manuel **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, 22ª ed. actualizada, corregida y aumentada, editorial heliasta. CABANELLAS Guillermo, 1995.900 p. colección jurídica. ISBN. 950-885-005-1.
- RAMÍREZ GRONDA, Juan D **Diccionario Jurídico Elemental**, 3ª ed. 1999. 700 p. colección jurídica. Editorial heliasta, ISBN. 84-8405-051-3.
- MENDOZA ORANTE, Ricardo **Constitución de la Republica de el Salvador, Leyes de el salvador sv**, editorial jurídica salvadoreña.
- MENDOZA ORANTE, Ricardo **Código Penal de el Salvador, Leyes de el Salvador sv**, editorial jurídica salvadoreña.

- MENDOZA ORANTE, Ricardo **Ley Penitenciaria de el Salvador, Leyes de el Salvador sv**, editorial jurídica salvadoreña.
- SIDNEY BLANCO, Edwar y MEMBRIÑO, José. **Ley Penitenciaria, Concordada, Comentada y Anotada** 1^a ed. San Salvador programa arsj, 1998. ISBN 365-4 b638a.
- MENDOZA ORANTE, Ricardo **Reglamento General de el Salvador, Leyes de el Salvador sv**, editorial jurídica salvadoreña.
- Historia del Centro Penal La Esperanza, [en línea]. San salvador: Ministerio de Justicia y de Seguridad Publica, [consultado 9 de marzo de 2010]. Disponible en <http://www.seguridad.gob.com/>

ANEXOS

ANEXO N° 1

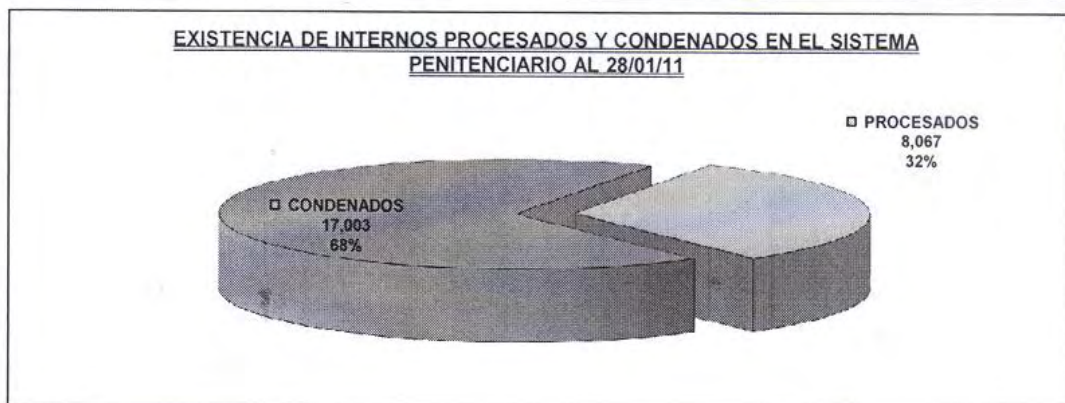
EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO 11 AL 26 DE ABRIL DE 2011

CENTRO PENITENCIARIO	PROCESADOS			CONDENADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
CUMPL. DE PENAS, SANTA ANA	5		5	745		745	750	350	400
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, METAPAN	74		74	147		147	221	170	51
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, APANTEOS	1,275	37	1,312	2,272	149	2,421	3,733	1,800	1,933
PREVENTIVO SONSONATE	142		142	371		371	513	200	313
CENTRO PENITENCIARIO IZALCO	122		122	721		721	843	768	75
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, MARIONA	1,515		1,515	3,588		3,588	5,103	800	4,303
CENTRO ABIERTO HOMBRES, MARIONA			0	104		104	104	60	44
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, ILOPANGO		941	941		783	783	1,724	220	1,504
CENTRO ABIERTO MUJERES, STA TECLA.			0		36	36	36	12	24
PABELLON ATENC. HOSP. PSIQUIATRICO	18	5	23	8	1	9	32	30	2
PABELLON ATENC. HOSP. ROSALES			0			0	0	20	-20
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, CHALATEN.	328		328	722		722	1,050	300	750
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, QUEZALTEP.	432	43	475	452	50	502	977	200	777
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	507		507	458		458	965	260	705
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, SN. VICENTE	831		831	1,454		1,454	2,285	400	1,885
CUMPL. DE PENAS SENSUNTEPEQUE	18	32	50	219	55	274	324	220	104
DE SEGURIDAD, ZACATECOLUCA	10		10	370		370	380	400	-20
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, C. BARRIOS	327		327	1,959		1,959	2,286	1,000	1,286
PREV. Y CUMPL. DE PENAS, SAN MIGUEL	10	48	58	903	185	1,088	1,146	180	966
CUMPL. DE PENAS USULUTAN			0	1,010		1,010	1,010	300	710
PREVENTIVO JUCUAPA	531		531	30		30	561	120	441
PREVENTIVO LA UNION	477		477	56		56	533	100	433
DE SEGURIDAD, GOTERA	339		339	155		155	494	200	294
TOTAL GENERAL	6,961	1,106	8,067	15,744	1,259	17,003	25,070	8,110	16,960

POBLACION INTERNA EXISTENTE DEL 11/04/11 24,976
 AL 26/04/11 25,070

VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO 94

Nota: en el pabellón de atención del Hospital Psiquiátrico, se encuentran reclusos 47 hombres y 10 mujeres con medidas de internamiento, que no han ingresado al Sistema Penitenciario. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro Penitenciario.



El Sistema Penitenciario de El Salvador en Cifras Año 2010

CONDENADOS 17,003
 PROCESADOS 8,067

ANEXO Nº 2

ENTREVISTA AL ABOGADO DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL

1. ¿Cual es el procedimiento para ubicar a los internos dentro de las Fases del Régimen Penitenciario?

El procedimiento para ubicar a los internos condenados a las Fases es todo a base de propuesta realizada por el Equipo Técnico Criminológica correspondiente, las cuales son enviadas al Consejo Criminológico Regional competente para que este ratifique.

2. Bajo que criterio se basan para la aplicación de los programas de Tratamiento para los internos condenados.

Los criterios utilizados para la aplicación de los Programas de Tratamiento son:

- Personalidad del interno.
- Delito cometido.
- La Conducta del interno.

Estos son los aspectos mas indispensables que se toman en cuenta para el diseño de los Programas.

Pero hoy en día en la práctica los programas se ponen a base de carencias de los internos antes se manejaban por módulos de acuerdo al delito cometido.

3. ¿Cuál es la finalidad esperada en que el interno se someta adecuadamente a las Fases Penitenciarias?

Cumplir con el mandato del artículo 27 inc. 3 de la Constitución que es la Readaptación del interno.

4. Se logra ubicar a los internos en el tiempo estipulado por la Ley dentro de las Fases Penitenciarias.

No, porque hay falta de recursos humanos y falta Equipos Técnicos.

5. ¿Qué función realiza el Equipo Técnico, Consejo Criminológica Regional y el Consejo Criminológica Nacional dentro de la ubicación de las Fases del régimen Penitenciario?

El Equipo Técnico Criminológico: Propone, estudia, analiza a los internos para las propuestas de sus avances en las fases.

Consejo Criminológico Regional: Ratifica o deniega las peticiones del Equipo Técnico Criminológico.

Consejo Criminológico Nacional: Conoce conflictos entre los Equipo Técnico Criminológico y Consejo Criminológico Regional, así como también conoce de aplicaciones de fases y recursos.

ANEXO Nº 3

PROPUESTA Y RATIFICACION EN FASE DE ADAPTACION

_____ de _____ de 200

Señores
Consejo Criminológico Regional _____
Presentes.

En vista que el interno _____, recluido en el Centro Penal de _____, ha sido condenado, de conformidad con lo establecido en los arts. 261 literales a) y b) del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se propone para ser ubicado en Fase de Adaptación. Se anexa fotocopia de la Certificación de la sentencia ejecutoriada. (u oficio mediante el cual el tribunal notifica dicha condición jurídica del interno)

FIRMAS Y SELLO DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO.

F _____

F _____

F _____

F _____

F _____

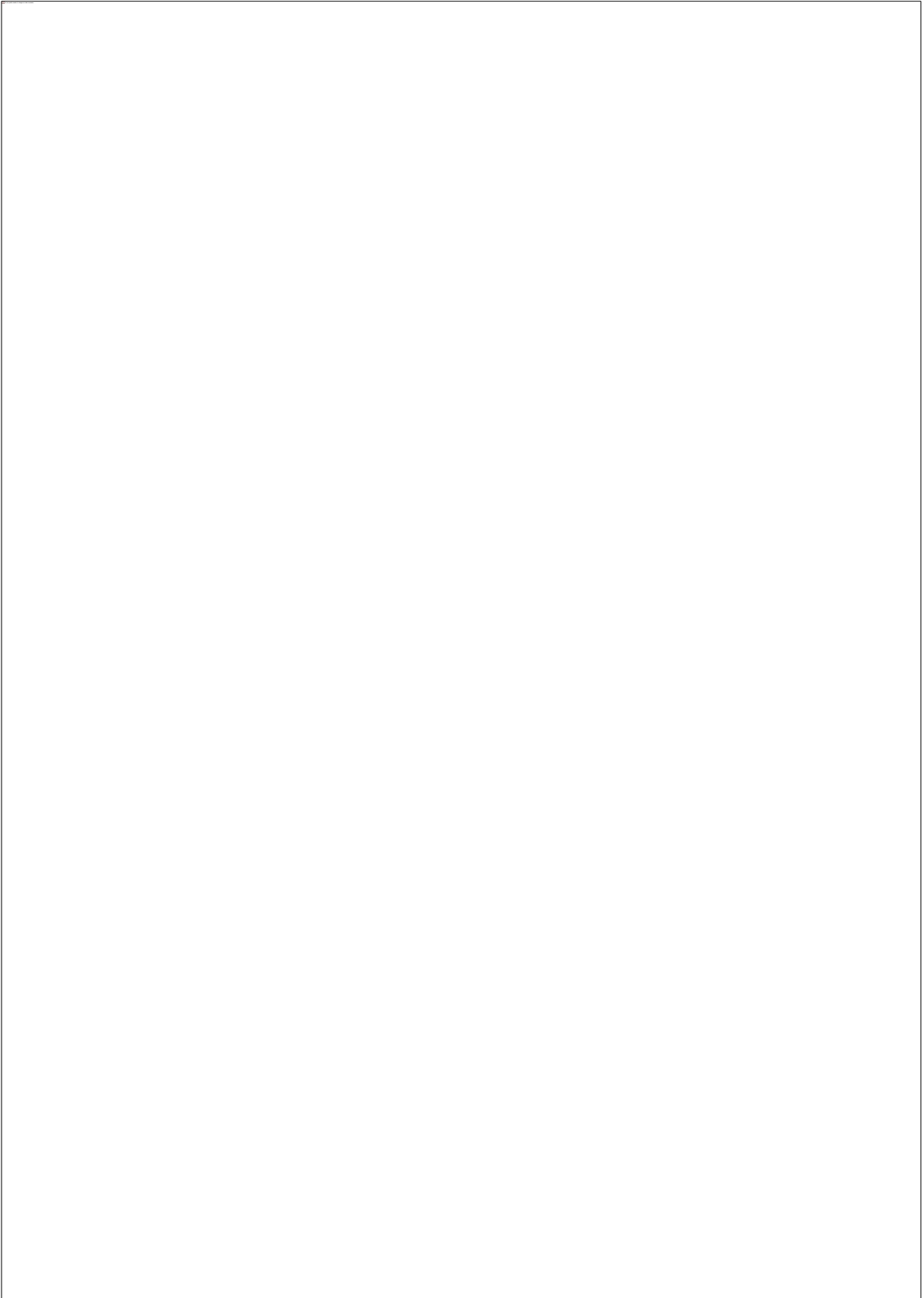
F _____

F _____
DIRECTOR DEL CENTRO.

El Consejo Criminológico Regional _____, en sesión celebrada el día _____ de conformidad a los arts. 31 No.3, 104 ambos de la Ley Penitenciaria; 261 literales a), b) y 266 literal b) ambos del Reglamento General de la misma, ACUERDA ubicar al interno _____ en Fase de Adaptación. El Equipo Técnico Criminológico del Centro deberá cumplir con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del art. 261 antes mencionado.
NOTIFIQUESE.

FIRMAS Y SELLO DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL.

ANEXO Nº 6



ANEXO N° 7

ESTADISTICA DE INTERNOS EN FASES DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD DE TODOS LOS CENTROS PENALES.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA 5 de julio de 2011

DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL

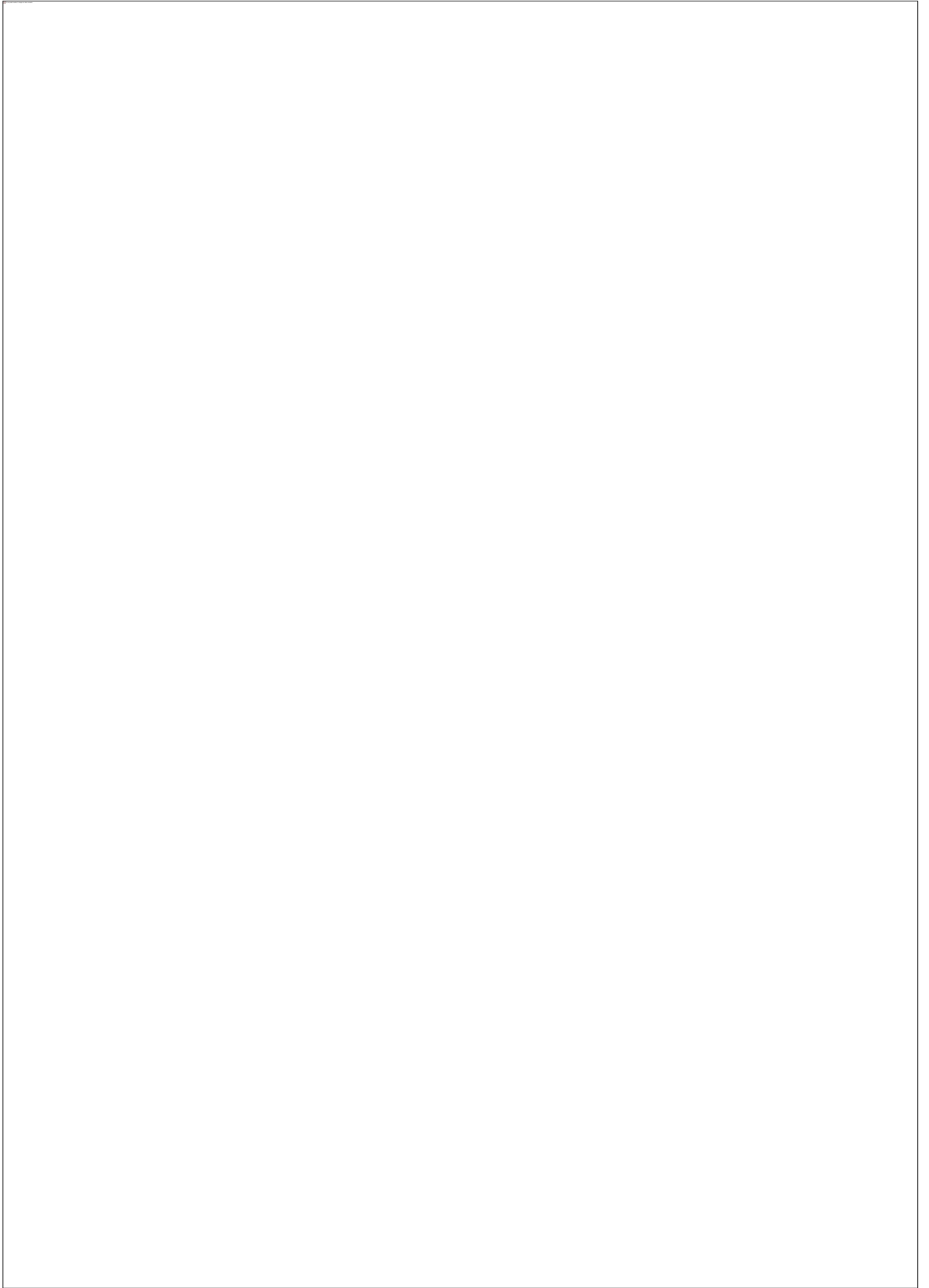
ESTADISTICA DE INTERNOS UBICADOS EN FASE DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD

FASE DE CONFIANZA

CENTRO PENAL	CANT.	CENTRO PENAL DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
--------------	-------	------------------------	---------	---------	-------

REGION OCCIDENTAL

METAPAN	20	METAPAN	20	0	20
P. OCC. DE SANTA ANA	135	P. OCC DE SANTA ANA	44	0	44
		APANTEOS	87	0	87
		SONSONATE	3	0	3
		P. CTRAL LA ESPERANZA	0	0	0
		SAN VICENTE	0	0	0
		IZALCO	1	0	1
TOTAL REGIONAL	155		155	0	155



TOTAL GENERAL	520		406	114	520
P. C. ESPERANZA	324		197	127	520
P. C. SEMI LIBERTAD					

FASE DE SEMILIBERTAD

CENTRO PENAL	CANT.	CENTRO PENAL DE ORIGEN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
--------------	-------	------------------------	---------	---------	-------

REGION OCCIDENTAL

P. OCC DE SANTA ANA	54	P. OCC. DE SANTA ANA	53	0	53
		METAPAN	1	0	1
TOTAL REGIONAL	54		54	0	54

54

REGION CENTRAL

C. A. DE HOMBRES	120	P. C. LA ESPERANZA	85	0	85
		METAPAN	11	0	11
		P. OCC. DE SANTA ANA	16	0	16
		P. ORT. DE SAN VICENTE	8	0	8
C. A. DE MUJERES	34	C.R.P.M.ILOPANGO	0	33	33
		SAN MIGUEL	0	1	1
TOTAL REGIONAL	154		120	34	154

154

REGION ORIENTAL

USULUTAN	17	USULUTAN	13	0	13
		P. C. LA ESPERANZA	1	0	1
		P. OCC. SANTA ANA	1	0	1
		C. A. HOMBRES	1	0	1
		P. ORT SAN VICENTE	1	0	1
TOTAL REGIONAL	17		17	0	17

17

TOTAL GENERAL	225		191	34	225
----------------------	------------	--	------------	-----------	------------

225

TOTAL DE FASE DE CONFIANZA Y SEMILIBERTAD	745		597	148	745
--	------------	--	------------	------------	------------

745

Fuente de la Dirección General de Centros Penales

ANEXO N° 8



795-07/5

CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, USULUTÁN.
Final 2° AV. Nte. Usulután. Tel. 2662-0343 y Telefax. 2662-3899

Usulután, 16 de Septiembre de 2009.

Oficio N° 492-Cod. 03

Lic. Juan Rigoberto Cabrera Rodríguez
Juez Vigilancia Penitenciaria y
Ejecución de la Pena
Usulután

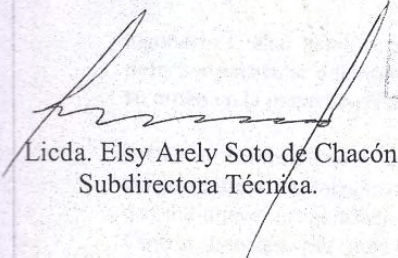
Respetuosamente y en contestación a oficio N° 0830, donde solicita informe de conducta y actividades laborales y programas realizados así como también programas en que actualmente está incorporado el interno **Jorge Pineda o Jorge Pineda Navarrete Quintanilla**, ubicado en **Fase Ordinaria**; así mismo se remite copia de la propuesta a Fase de Confianza realizada por este Equipo Técnico Criminológico, a lo cual atentamente se informa:

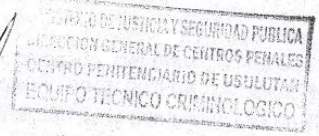
Que ingresó a este Centro el día 27/Junio/2002, condenado por el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco del departamento de Usulután, a la pena de **Trece años y Tres meses de prisión**, por el delito de **Violación Agravada**; en perjuicio de **Nidia Marisol Quintanilla Argueta**, y a la orden de su autoridad, quien cumplirá su pena total según computo el día **23/Septiembre/2015**, las dos terceras partes el día **25/Abril/2011** y cumplida la media pena el día **08/Febrero/2009**; además se hace de su conocimiento que según Expediente Único no consta otra condena en su contra.

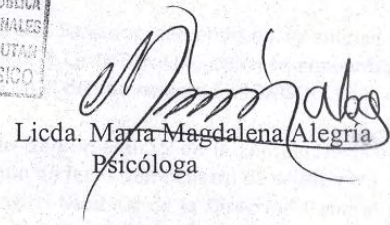
El interno **Navarrete Quintanilla**, registra las siguientes Actividades Tratamentales en el ámbito **Laboral**: se ha dedicado a trabajar en la carpintería desde 2003 a la fecha; en el área **Ocupacional**: curso de piñatería impartido por CARITAS en el 2007; en el ámbito **Cultural**: en celebraciones del día del interno, fiesta cívica y de fin de año, día del alumno, comunicaciones familiares; en el ámbito **Religiosa**: se congrega en la Iglesia Evangélica desde hace cuatro años; en el área **Educativa**: realizó estudios de noveno grado a 3er año de bachillerato; posee los siguientes **Programas de Tratamiento**: Intervención a la Ansiedad en el periodo del 19 de junio al 11 de diciembre de 2007, Resolución de Problemas comprendido del 08 de agosto al 07 de noviembre de 2008, Pensamiento Creativo comprendido del 09 de septiembre al 15 de noviembre de 2008, Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo en el periodo del 16 de enero 2008 al 21 de enero de 2009, Control de la Agresión Sexual comprendido del 05 de junio de 2006 al 05 de junio de 2008, Habilidades Sociales comprendido del 18 de noviembre de 2008 al 28 de mayo de 2009, Desarrollo de Valores comprendido del 24 de febrero al 23 de junio de 2009; en el área **Psicológica**: Persona orientada en tiempo y espacio, sin alteraciones mentales ni de personalidad, con adecuado manejo de relaciones interpersonales, se le observa motivado al cambio prosocial con una conducta aceptable a la fecha.

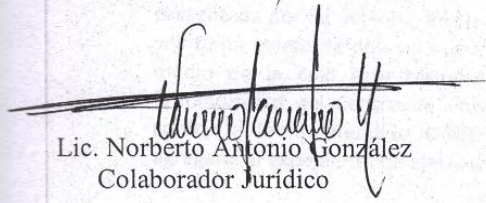
No omitimos informar que se propuso a Fase de Confianza el día 05/Marzo/2009, no siendo ratificado por el Consejo Criminológico Regional Oriental, mediante resolución de fecha Veinte de Marzo del presente año.

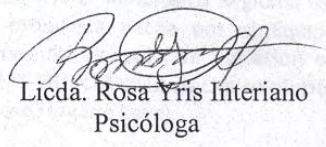
Es lo que tenemos a bien informar a usted, para los efectos legales correspondientes.

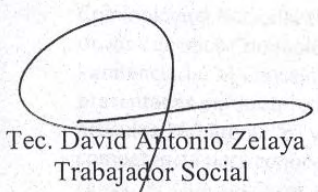

Licda. Elsy Arely Soto de Chacón
Subdirectora Técnica.

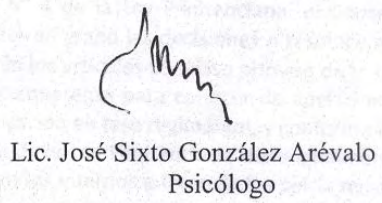


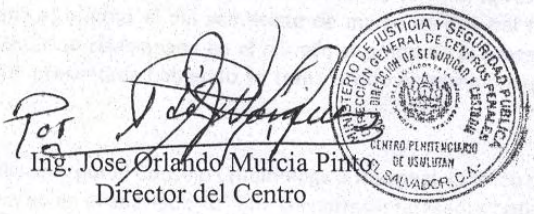

Licda. Maria Magdalena Alegria
Psicóloga


Lic. Norberto Antonio González
Colaborador Jurídico


Licda. Rosa Yris Interiano
Psicóloga


Tec. David Antonio Zelaya
Trabajador Social


Lic. José Sixto González Arévalo
Psicólogo

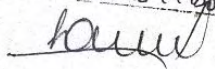

Ing. Jose Orlando Murcia Pinto
Director del Centro



C.C. Consejo Criminológico Regional Oriental
C.C. Expediente Unico
C.C. Archivo

17 SEP 2000



PRESENTADO A LAS 14:25 horas
POR: José Roberto Benilla M.
NÚMERO DOCUMENTO: D01-0199982-0.


JAT. 191-01/5

Licenciado Juan Rigoberto Cabrera.
Juez de Vigilancia Penitenciaria y de
Ejecución de la Pena.
Usulután.

Rigoberto Cuellar Ramírez, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en mi calidad de defensor particular del interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, quien se encuentra a su orden en la etapa de ejecución de la pena, a usted con el debido respeto EXPONGO:

I. Que de conformidad a lo que establece el artículo 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, vengo a interponer recurso de apelación de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, por medio de la cual DECLARA sin lugar por extemporánea la petición presentada por mi persona, en contra de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental por medio de la cual éste resuelve no ratificar la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza de mi defendido JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA (dicha resolución aparece agregada al expediente de ejecución de la pena que ese Juzgado lleva).

II. El Consejo Criminológico Nacional fundamenta su resolución en los siguientes considerandos: 1) Que conforme a lo establecido en el artículo 29 N° 4 de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional tiene competencia para conocer en grado las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales. 2) Que según los artículos 99 inciso primero de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional, es competente para conocer de apelaciones presentadas por los internos sobre resoluciones de ubicación en fase ~~regimental~~; y conforme los artículos 266 literal "b" y 270 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria tiene igualmente competencia para conocer de recursos que interpongan los internos o interesados por la misma causa. 3) Que según el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria las partes interesadas podrán recurrir de las actuaciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación, a efecto de que conozca el Consejo Criminológico Nacional. 4) Que según consta en el expediente, la resolución de la cual se apela le fue notificada al interno el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, por lo que según la fecha de presentación relacionada en el párrafo segundo de la presente resolución, la petición de apelación fue presentada habiendo ya transcurrido el término legal relacionado en el numeral anterior.

III. Los fundamentos utilizados por el Consejo Criminológico Nacional, carecen de toda validez ya que ellos mismos reconocen en el apartado "3" que las partes interesadas podrán recurrir de las actuaciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación y en lo que respecta a la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental a la defensa en ningún momento se le ha notificado, lo cual puede ser corroborado con el expediente único que el centro de cumplimiento de penas lleva de mi defendido, en el escrito por medio del cual el señor Navarrete me nombra como su defensor aparece a donde se me puede notificar y dicho Juzgado siempre me ha notificado sin ningún inconveniente; No debemos olvidar que la Defensa Técnica literalmente la desarrolla el artículo 10 del Código Procesal Penal así: **Art. 10.-** Todo imputado gozará del **derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia.** Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud. **Si el imputado**

fuere abogado podrá defenderse por sí mismo (mi cliente no es abogado); Y que las Notificaciones a Defensores según el Artículo 146 del mismo cuerpo de leyes, se harán en la forma siguiente: Si las partes tienen defensor o mandatario, las notificaciones serán hechas solamente a éstos, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que también ellas sean notificadas personalmente; Ahora bien esto quiere decir que la administración penitenciaria está en la obligación de cumplir con los preceptos legales antes mencionados, ya que la forma en que se ha hecho vulnera los derechos al debido proceso y a la defensa técnica de mi defendido, ya que ha quedado en una total indefensión, porque él no es una persona con conocimientos legales que le permitan hacer un adecuado uso de los procedimientos o recursos que la ley señala.

IV. De conformidad al expediente único y a los informes emitidos por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, mi defendido fue propuesto ante el Consejo Criminológico Regional Oriental, por haber cumplido con los Criterios de Ubicación que señala el Artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, para ser ubicado en Fase de Confianza, así como también con lo establecido en el artículo 266 literal "a" del mismo Reglamento; Pero dicho Consejo Criminológico Regional resuelve no ratificar la propuesta, sin tomar en cuenta lo que señala el Artículo 267 del Reglamento, el cual establece que la progresión, estancamiento o la regresión de fase, serán resueltas por el Consejo Criminológico Regional en base a la observación directa que formule el Equipo Técnico Criminológico sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

Por todo lo expuesto a usted PIDO:

1. Se me admita el presente escrito de apelación y resolución emitida por el Consejo Criminológico Nacional.
2. Se me tenga en el carácter en que comparezco.
3. Que en resolución definitiva, se ordene al Consejo Criminológico Regional Oriental, que mi defendido sea ubicado en Fase de Confianza o propuesto para el goce del Beneficio de Libertad Condicional Anticipada.
4. Señalo para oír notificaciones el Telefax 2260-2415.

San Salvador, 7 de octubre de 2009.

Lic. Rigoberto Cuellar Ramírez
A B O G A D O



07 OCT 2009

RESEÑADO A LAS 15:04 HORAS
Lic. Rigoberto Cuellar R.
CON DOCUMENTO: Tarj. 3899



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL**



Consejo Criminológico Nacional: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

Por recibido el expediente único de interno JORGE QUINTANILLA NAVARRETE, recluso en el Centro Penal de Usulután. Agréguese el escrito presentado el día veinte de agosto de dos mil nueve por el licenciado Rigoberto Cuéllar, quien actúa en calidad de Defensor del interno Jorge Quintanilla Navarrete, por medio del cual recurre ante este Consejo Criminológico en contra de la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, en la cual no se ratifica la propuesta de ubicación de dicho interno en Fase de Confianza elevada por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Usulután.

LEIDO EL EXPEDIENTE ÚNICO Y CONSIDERANDO:

- 1) Que conforme lo establecido en el art. 29 No.4 de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional tiene competencia para conocer en grado las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales.
- 2) Que según los arts. 99 inciso primero de La Ley Penitenciaria Y 266 literal c) del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional, es competente para conocer de apelaciones presentadas por los internos sobre resoluciones de ubicación en fase regimental; y conforme los arts. 266 literal b) y 270 del mencionado Reglamento General tiene igualmente competencia para conocer de recursos que interpongan los internos o interesados por la misma causa.
- 3) Que según el art. 46 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria las partes interesadas podrán recurrir de las resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación, a efecto de que conozca el Consejo Criminológico Nacional.

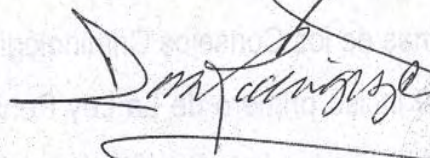
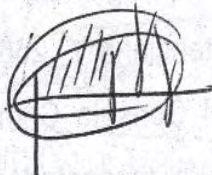
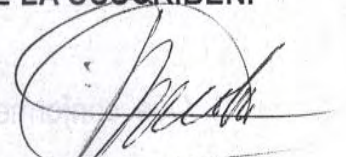
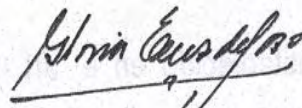
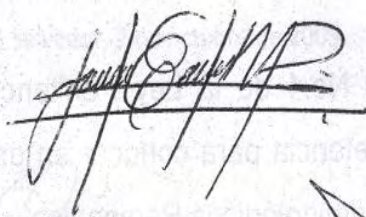
- 4) Que según consta en el expediente, la resolución de la cual se apela le fue notificada al interno el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, por lo que según la fecha de presentación relacionada en el párrafo segundo de la presente resolución, la petición de apelación fue presentada habiendo ya transcurrido el término legal relacionado en el numeral anterior.

POR TANTO, Con base a las razones expuestas y disposiciones legales citadas este Consejo **RESUELVE:**

- Declarar sin lugar por extemporánea la petición presentada por el licenciado Rigoberto Cuéllar, quien actúa en calidad de Defensor del interno Jorge Quintanilla Navarrete, en contra de la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental a las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve
- Para los efectos legales consiguientes, remítase el expediente único, al Centro Penal de Usulután y a efecto de realizar las notificaciones pertinentes, comisionase al Equipo Técnico Criminológico de dicho Centro Penal.

NOTIFIQUESE.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES CONSEJALES QUE LA SUSCRIBEN.



EN EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA, USULUTAN: A las diez horas del día veinte de octubre de dos mil nueve.

Vista en Apelación la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, por medio de la cual DECLARA sin lugar por extemporánea la petición presentada por el Licenciado RIGOBERTO CUELLAR RAMÍREZ, en contra de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental por medio de la cual éste resuelve no ratificar la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza de su defendido JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA.

Interviene en las presentes diligencias de ejecución de la pena en su calidad de defensor particular el Licenciado RIGOBERTO CUELLAR RAMÍREZ.

Leídas y examinadas las actuaciones realizadas por este Juzgado, el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico Regional Oriental y el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de esta ciudad, se hacen las Consideraciones siguientes:

A) ADMISION DEL RECURSO.

Sobre la admisión y motivación del recurso se RESUELVE: Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, ADMITASE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el defensor particular Licenciado Rigoberto Cuellar Ramírez contra la Resolución pronunciada por Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, por medio de la cual DECLARA SIN LUGAR POR EXTEMPORÁNEA la petición presentada en contra de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental por medio de la cual éste resuelve no ratificar la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza de su defendido JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA.

B) ANÁLISIS DEL RECURSO.

El Licenciado Rigoberto Cuellar Ramírez, defensor particular del interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, fundamenta su apelación en la forma siguiente:

I. Que de conformidad a lo que establece el artículo 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, vengo a interponer recurso de apelación de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, por medio de la cual DECLARA sin lugar por extemporánea la petición presentada por mi persona, en contra de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve,

emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental por medio de la cual éste resuelve no ratificar la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza de mi defendido JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA (dicha resolución aparece agregada al expediente de ejecución de la pena que ese Juzgado lleva).

II. El Consejo Criminológico Nacional fundamenta su resolución en los siguientes considerandos: 1) Que conforme a lo establecido en el artículo 29 N° 4 de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional tiene competencia para conocer en grado las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales. 2) Que según los artículos 99 inciso primero de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional, es competente para conocer de apelaciones presentadas por los internos sobre resoluciones de ubicación en fase regimental; y conforme los artículos 266 literal "b" y 270 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria tiene igualmente competencia para conocer de recursos que interpongan los internos o interesados por la misma causa. 3) Que según el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria las partes interesadas podrán recurrir de las actuaciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación, a efecto de que conozca el Consejo Criminológico Nacional. 4) Que según consta en el expediente, la resolución de la cual se apela le fue notificada al interno el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, por lo que según la fecha de presentación relacionada en el párrafo segundo de la presente resolución, la petición de apelación fue presentada habiendo ya transcurrido el termino legal relacionado en el numeral anterior.

III. Los fundamentos utilizados por el Consejo Criminológico Nacional, carecen de toda validez ya que ellos mismos reconocen en el apartado "3" que las partes interesadas podrán recurrir de las actuaciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación y en lo que respecta a la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental a la defensa en ningún momento se le ha notificado, lo cual puede ser corroborado con el expediente único que el centro de cumplimiento de penas lleva de mi defendido, en el escrito por medio del cual el señor Navarrete me nombra como su defensor aparece a donde se me puede notificar y dicho Juzgado siempre me ha notificado sin ningún inconveniente; No debemos olvidar que la Defensa Técnica literalmente la desarrolla el artículo 10 del Código Procesal Penal así: **Art. 10.- Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la ejecución de la sentencia.** Si el imputado detenido no designa un defensor, se solicitará de inmediato el nombramiento al Procurador General de la República y el defensor público que se nombre deberá apersonarse dentro de las doce horas de recibida la solicitud. **Si el imputado fuere abogado podrá defenderse por sí mismo (mi cliente no es abogado);** Y que las Notificaciones a Defensores según el Artículo 146 del mismo cuerpo de leyes, se harán en la forma siguiente: Si las partes tienen defensor o mandatario, las notificaciones serán hechas solamente a éstos, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que también ellas sean notificadas personalmente; Ahora bien

21

esto quiere decir que la administración penitenciaria está en la obligación de cumplir con los preceptos legales antes mencionados, ya que la forma en que se ha hecho vulnera los derechos al debido proceso y a la defensa técnica de mi defendido, ya que ha quedado en una total indefensión, porque él no es una persona con conocimientos legales que le permitan hacer un adecuado uso de los procedimientos o recursos que la ley señala.

IV. De conformidad al expediente único y a los informes emitidos por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, mi defendido fue propuesto ante el Consejo Criminológico Regional Oriental, por haber cumplido con los Criterios de Ubicación que señala el Artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, para ser ubicado en Fase de Confianza, así como también con lo establecido en el artículo 266 literal "a" del mismo Reglamento; Pero dicho Consejo Criminológico Regional resuelve no ratificar la propuesta, sin tomar en cuenta lo que señala el Artículo 267 del Reglamento, el cual establece que la progresión, estancamiento o la regresión de fase, serán resueltas por el Consejo Criminológico Regional en base a la observación directa que formule el Equipo Técnico Criminológico sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

C) DOCUMENTACION RELACIONADA.

A folios 207 está agregada la resolución de de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, por medio de la cual DECLARA sin lugar por extemporánea la petición presentada por el Licenciado RIGOBERTO CUELLAR RAMIREZ, en contra de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental por medio de la cual éste resuelve no ratificar la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza del interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA.

El Consejo Criminológico Nacional fundamenta su resolución en los siguientes considerandos:

- 1) Que conforme a lo establecido en el artículo 29 N° 4 de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional tiene competencia para conocer en grado las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales.
- 2) Que según los artículos 99 inciso primero de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional, es competente para conocer de apelaciones presentadas por los internos sobre resoluciones de ubicación en fase regimental; y conforme los artículos 266 literal "b" y 270 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria tiene igualmente competencia para conocer de recursos que interpongan los internos o interesados por la misma causa.

3) Que según el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria las partes interesadas podrán recurrir de las actuaciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación, a efecto de que conozca el Consejo Criminológico Nacional.

4) Que según consta en el expediente, la resolución de la cual se apela le fue notificada al interno el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, por lo que según la fecha de presentación relacionada en el párrafo segundo de la presente resolución, la petición de apelación fue presentada habiendo ya transcurrido el termino legal relacionado en el numeral anterior.

Atendiendo los puntos expuestos por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, debe señalarse que tal como lo alega "El artículo 46 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece que las partes interesadas podrán recurrir de las actuaciones de los Consejos Criminológicos Regionales dentro del tercer día hábil contado a partir de la respectiva notificación.

En el presente caso, la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental antes relacionada no fue notificada a la Defensa, y ésta adolece de todos los requisitos legales que conlleva una notificación, ya que únicamente aparece el nombre del interno, los nombres y firmas de los miembros del Consejo Criminológico Regional Oriental, sin ninguna anotación que establezca que fue notificada.

A folios 202 corre agregada la entrevista realizada al Licenciado NORBERTO ANTONIO GONZALEZ CHÁVEZ quien se desempeña como Colaborador Jurídico del Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, con la cual se confirma que efectivamente la resolución antes mencionada no se notificó al defensor.

De igual forma la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, refleja los mismos vicios que la realizada por el Consejo Criminológico Regional Oriental, con la agravante que en ésta no aparecen identificadas las personas que la suscriben, así como también no aparece que haya sido notificada.

D) DERECHO DE DEFENSA.

El derecho de defensa pretende que las partes puedan controvertir en igualdad de condiciones, esto quiere decir que ambas tengan las mismas posibilidades de consulta, asesoramiento y representación profesional idónea, para el caso los Consejos Criminológicos dentro de sus miembros cuentan con Psicólogos, Trabajadores Sociales, Educadores y Abogados, profesionales que han tenido el privilegio de una preparación; Pero la inmensa mayoría de los internos adolecen de instrucción académica, por esa razón sin la asistencia de un abogado se ven en desventaja ante el poder del estado representado a través de la administración penitenciaria y sus Consejos Criminológicos, lo cual vulnera el verdadero derecho de defensa que regula el Artículo 10 del Código Procesal Penal; Se puede establecer que el derecho a la **asistencia y defensa de un**

abogado, en un procedimiento, es algo más que el simple ejercicio de una profesión liberal. Desde la óptica de la persona a que se asiste, es la satisfacción de todo un derecho de rango constitucional; Parecería un evidente e injustificado desequilibrio entre las fases de instrucción y enjuiciamiento ya que en estas si se cuenta con tal asistencia, y aquella otra de cumplimiento de la pena que atiende a la ejecución del fallo; si en aquellas está cubierta la necesidad de defensa, en esta última se instala la soledad del recluso frente al sistema penitenciario y trámite ejecutivo de la pena; No basta con aspirar a una sentencia justa, hay que pretender, también, una «ejecución justa», que es derecho del condenado; Durante la ejecución de la pena se producen propuestas y decisiones de las autoridades administrativas, de relevancia en la vida penitenciaria del condenado, a través de las que se desarrolla en medida de no poca importancia, un tramo más de la individualización de la pena, en la que por consiguiente, actúa la administración penitenciaria, pero todo ello con la virtual ausencia de la intervención de abogado (no promovida por el penado, muchas veces por desconocimiento) lo cual vulnera una tarea de asesoramiento y defensa de derechos de innegable trascendencia; No debemos olvidar, que la pena no se distingue sólo por su duración, sino por su mayor o menor contenido punitivo.

Vemos pues que el Consejo Criminológico Regional Oriental, violentó el derecho de asistencia y defensa de su abogado al señor Navarrete Quintanilla, ya que la resolución emitida no fue notificada a la defensa.

A folios 177 está agregada la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental por medio de la cual éste resuelve no ratificar la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza del interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA.

El Consejo Criminológico Regional de la Zona Oriental, fundamentó su resolución en las razones siguientes:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 3 de la Ley Penitenciaria y artículo 266 literal "a" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria los Consejos Criminológicos Regionales tienen competencia legal para conocer las propuestas que hagan los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros penales, sobre la ubicación de internos en las fases del Régimen Penitenciario para su ratificación, ampliación o revocación; y en base al artículo 99 de la Ley Penitenciaria, son competentes los Consejos para decidir el ingreso de internos a la Fase de Confianza;

II) Que de acuerdo al artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, este Consejo considera que el privado de libertad en estudio no cumple con algunos criterios de ubicación de la Fase de Confianza: sin mostrar presencia de locus de control interno observándosele inmadurez emocional y una marcada inmadurez sexual, sin poder presentar un pronóstico individual de no cometimiento de faltas graves o un nuevo delito, por lo que se hace necesario que finalice su plan de tratamiento individualizado, a

la vez que refuerce los programas de intervención psicoterapéuticos sobre: Pensamiento Creativo, Resolución de Problemas, Control de la Agresión Sexual, que reciba Control Emocional respetándose los tiempos de aplicación de cada uno así como el orden y objetivo, también respetarse las directrices de que los internos no deben de recibir dos programas al mismo tiempo sino uno tras otro, colocándose en su expediente único todo observado avances así como estancamiento o retroceso en su proceso de intervención;

III) Que en consecuencia este Consejo no considera procedente la progresión de la Fase Ordinaria hacia la Fase de Confianza del privado de libertad antes mencionado.

POR TANTO, con base a lo expuesto en los considerandos anteriores y disposiciones legales citadas este Consejo RESUELVE: NO RATIFICAR la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, para ubicar al privado de libertad: JORGE ADALBERTO NAVARRETE, en fase de Confianza.

A folios 135, 136 y 137 aparece relacionado el Tratamiento Individualizado que el Equipo Técnico Criminológico diseño para Interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, el cual debía desarrollar en fase Ordinaria, el cual es el siguiente: Necesidades: Salud, Religioso, Sociocultural, Recreativo y Deportivo; Programas: Resolución de Problemas, Pensamiento Creativo, Desarrollo de Valores, Habilidades Sociales, Violencia Intrafamiliar, Drogodependencia, Control del Comportamiento Agresivo y Agresión Sexual

De folios 170 a 176 está agregado el Formato para Evaluar Ubicación de Internos en Fase de Confianza con Criterios Especiales; De dicha Evaluación el Equipo Técnico Criminológico hace la respectiva Propuesta de Dictamen de Ubicación en Fase de Confianza del interno Navarrete Quintanilla, razonando la Propuesta del interno por considerar que éste cumplía con los criterios que establecen los artículos 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria y 98 de la Ley Penitenciaria.

De folios 182 a 192 corren agregados los siguientes Diplomas de Programas recibidos por el interno: Control de la Agresión Sexual (de 18 de septiembre a 18 de diciembre de 2002), Piñatería (de 2006 a 2007), Intervención en la Ansiedad (de 19 de junio a 11 de diciembre de 2007), Control de la Agresión Sexual (de 5 de junio de 2006 a 5 de junio de 2008), Resolución de Problemas (de 8 de agosto a 7 de noviembre de 2008), Título de Bachiller General (16 de enero de 2009), Habilidades Sociales (de 18 de noviembre de 2008 a 28 de mayo de 2009), Desarrollo de Valores (de 24 de febrero a 23 de junio de 2009), Control de la Agresión Sexual (de 16 de junio de 2008 a 24 de junio de 2009), Pensamiento Creativo (de 4 de mayo a 24 de agosto de 2009) y Resolución de Problemas de 25 de junio a 27 de agosto de 2009).

A folios 194 se encuentra agregado un Informe de Conducta y Hábitos de Trabajo de fecha dieciséis de septiembre del presente año, suscrito por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de esta ciudad, por medio del cual establecen que el interno desde su ingreso a dicho centro penitenciario se ha

214

incorporado a las siguientes actividades Tratamentales: Laboral, se ha dedicado a trabajar en carpintería; Ocupacional, Curso de Piñatería; Cultural, ha participado en celebraciones del día del interno, fiestas cívica y de fin de año, día del alumno, comunicaciones familiares; Religiosa, se congrega en la Iglesia Evangélica; Psicológica, Persona orientada en tiempo y espacio, sin alteraciones mentales ni de personalidad, con adecuado manejo de relaciones interpersonales, se le observa motivado al cambio prosocial, con conducta aceptable.

A folios 201 aparece entrevista realizada a la Licenciada ELSY ARELY SOTO quien se desempeña como Subdirectora Técnica del centro de Cumplimiento de Penas de esta ciudad, quien manifestó, que el Equipo Técnico de dicho Centro diseñó el tratamiento del interno Navarrete Quintanilla, mencionando los programas que debía cursar, así como también agrega que el Equipo Técnico considera que el interno llena los requisitos y está apto para ser ubicado en fase de confianza, además menciona que desconocen bajo que criterios el Consejo Criminológico Regional fundamenta sus resoluciones, ya que en el presente caso no han entrevistado al interno, ni han consultado al Equipo sobre la propuesta, añade que el interno ha terminado su plan de tratamiento y que este ya reforzó los programas de Resolución de Problemas y Pensamiento Creativo, así como también se encuentra reforzando los de Control Emocional, Drogodependencia y Agresión Sexual los cuales terminan en octubre y noviembre de este año.

Las FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO son vitales para la rehabilitación y reinserción de los internos, los periodos para optar al ingreso de estas, son desarrolladas por la Ley Penitenciaria así:

- 1) Fase de adaptación: No excederá de sesenta días.
- 2) Fase ordinaria; Desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza.
- 3) Fase de confianza: Desde la tercera parte de la Pena, hasta 6 meses antes de la mitad de la pena.
- 4) Fase de Semilibertad: Desde las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional.

Según computo de pena que corre agregado a folios 30, el señor JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, cumplió la mitad de su pena el día 8 de febrero de 2009.

E) FINES DE LA PENA DE PRISION.

La función de la pena de prisión tal como lo establece el Artículo 27 de la Constitución de la Republica, tiene como fines: En primer lugar la de readaptar al delincuente, a través de medidas que incluyen la educación y la formación de hábitos de trabajo; En segundo lugar la prevención del cometimiento de nuevos ilícitos, por lo que dicha pena debe de sustentar un carácter útil, ya que lo que se busca es la resocialización de las personas que

han delinuido, intentando ampliar sus posibilidades de participación en la vida social como una oferta de alternativas al comportamiento criminal, para todos es conocido que la vida en prisión prácticamente dificulta dicha resocialización, ya que el prolongado encierro de las personas condenadas genera hábitos, usos, costumbres y cultura de la prisión, lo cual científicamente es llamado "Efecto de Prisionización"; Ahora bien el ideal de la presente disposición constitucional, se ve realizado o materializado cuando se hace buen uso del Tratamiento y Régimen Penitenciario, ya que el avance de los internos en las diferentes fases y respetando sus respectivos tiempos, genera en éstos una seguridad jurídica y credibilidad en el sistema penitenciario, logrando una mejor actitud de la población reclusa, ya que ven resultados positivos y reales a los esfuerzos que hacen dentro de la prisión, aun con las limitaciones de las que adolece la administración.

Al analizar detenidamente lo anterior, vemos que el interno ha cumplido con su tratamiento y demás exigencias que se le han impuesto dentro de su proceso resocializador, aún la de reforzar los programas que el mismo Consejo Criminológico Regional ordeno en la resolución en la cual no ratifico la propuesta del avance en fase.

Esto quiere decir que tal como lo manifiesta el Equipo Técnico Criminológico, el interno ha cumplido con los requisitos y criterios para ser merecedor de su evolución a fase de confianza.

F) DISPOSICIONES LEGALES Y PROCEDIMIENTOS.

Si bien es cierto que el recurso presentado es contra la resolución emitida por el Consejo Criminológico Nacional, el verdadero interés de la parte actora es el solucionar la situación del interno, por lo que El Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, debió hacer un análisis más a conciencia de los procedimientos utilizados por el Consejo Criminológico Regional Oriental y haber conocido del Fondo del problema que se le planteaba, ya que como ente superior está en la obligación de dar solución, a aquellas situaciones que fueron resueltas deficientemente por sus Consejos Regionales; En lo que respecta al presente caso, el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután en base a lo que señalan los Artículos 263 y 266 literal "a" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Propuso al interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA ante el Consejo Criminológico Regional Oriental, para ser ubicado en Fase de Confianza, por haber cumplido con los Criterios de Ubicación que establecen dichas disposiciones legales.

El Consejo Criminológico Regional Oriental, irrespeta totalmente lo actuado por el Equipo Técnico Criminológico cuando resuelve no ratificar dicha propuesta, porque lo hace sin fundamentos técnicos que sustenten su decisión, ya que literalmente el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece que el Objetivo de la fase de Confianza es el de promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar (Confirmándose los fines de la pena de prisión).

21

Los Criterios de Ubicación que sirvieron de insumo para la propuesta son: Cumplimiento del tiempo establecido por la ley, Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves, Que demuestre sociabilidad, Presencia de locus de control interno, Control emocional, Capacidad de empatía, Metas concretas del futuro, Asistencia regular a la escuela y al trabajo, Motivación al cambio a conductas prosociales, Apoyo y apego con figura familiar prosocial y Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%.

El Consejo Criminológico Regional Oriental tampoco tomo en cuenta la Valoración de conductas para optar a fases, las cuales señala el Artículo 265 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria que dice, Los indicadores a observar en forma directa en la conducta del interno, para su ubicación, progresión o regresión en las fases del régimen, son valoradas en forma ascendente las conductas a aumentar, y decreciente las conductas a disminuir a partir de la fase de adaptación. En este caso vemos que las conductas del interno son ascendentes; De igual forma tampoco consideró lo establecido en el Artículo 266 del mismo Reglamento que dice, El procedimiento general de ubicación será: a) La propuesta para ubicación en las fases del Régimen Penitenciario será formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros, fundamentada en normas técnicas científicas en la cual se valorará, que cumplan los criterios establecidos para cada una de las fases, las razones de su propuesta de fase, necesidades de tratamiento, los programas prioritarios a que debe ser incorporado cada interno en base a su situación personal. Todo formará parte de una evaluación individualizada del interno y valoración del Diagnóstico Criminológico elaborado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro que será remitido al Consejo Criminológico Regional utilizando los medios y tecnologías disponibles para su ratificación, ampliación o revocación.

Es de hacer ver que efectivamente los Consejos Criminológicos Regionales tienen la facultad de revocar las propuestas hechas por los Equipos técnicos Criminológicos, pero estas deben ser sustentadas de igual o mejor forma que las propuestas que se les presentan, en lo respecta al presente caso se ignora bajo qué criterios fundamentan su resolución, ésta situación viene a confirmar que el Consejo Criminológico Regional Oriental no ha desempeñado sus funciones de acuerdo a lo que señalan la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Código Procesal Penal y Constitución de la Republica.

G) CONCLUSION.

En ese sentido, se advierte que las resoluciones, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales y la de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental, no están apegadas a derecho, por lo que es procedente REVOCARLAS.

Que de conformidad a la documentación relacionada y entrevistas realizadas se establece que el señor JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA ha cumplido con las

expectativas de reinserción que la normativa constitucional, penal y penitenciaria establecen para el goce de los beneficios penitenciarios, por lo que se considera que está preparado para ser incorporado a la Fase de Confianza o ser tomado en cuenta para una propuesta de Libertad Condicional Anticipada, ya que habiendo cumplido con su tratamiento y demás requisitos no es concebible su permanencia en prisión, sino estaríamos en contra del Principio Resocializador y el Fin de la Pena de Prisión.

RESOLUCION.

POR TANTO: De conformidad a todo lo expuesto, disposiciones citadas y sobre la base de lo que señalan los artículos 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, 10 del Código Procesal Penal y 27 de la Constitución de la Republica, RESUELVO: a) Revocase las resoluciones, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales y la de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Consejo Criminológico Regional Oriental; b) Se ordena al Consejo Criminológico Regional Oriental RATIFICAR la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, de ubicación en fase de confianza del interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA o Proponerlo para el Beneficio de Libertad Condicional Anticipada, lo que deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de diez días a partir de la respectiva notificación de esta resolución, debiendo informar a este Juzgado inmediatamente una vez cumplido con lo ordenado; c) Se ordena al Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, que una vez recibida la resolución respectiva que emita el Consejo Criminológico Regional Oriental del presente caso, se le dé cumplimiento y se informe a este juzgado; d) Remítase copia de la presente resolución al Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, al Consejo Criminológico Regional Oriental, al Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la Republica, Licenciado Rigoberto Cuellar Ramírez y señor Jorge Pineda Navarrete Quintanilla. - NOTIFIQUESE.

aut. en
J. Navarrete
SGW

[Signature]

NOTIFICADA LA PRESENTE, A LA REPRESENTACION

FECHA *21* OCT 2009 A LAS: 10:00.

NOTIFICADO *[Signature]* NOTIFICADO

notificado al Sr. Cuellar por el Sr. Riquelme

Notifiqué al Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de penas de Usulután, la resolución de las diez horas del día veinte de los corrientes, pronunciada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Usulután, a través de *Isely Soto* a las *11:30* horas con *22* minutos del día *22* de Octubre de 2009.

[Handwritten signature]



Notifiqué al señor JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, la resolución de las diez horas del día veinte de los corrientes, pronunciada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Usulután, a las *15* horas con *30* minutos del día *2* de Octubre de 2009.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notifiqué a la Procuraduría para la Defensa de derechos Humanos, la resolución de las diez horas del día veinte de los corrientes, pronunciada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Usulután, a través de *Blanca Chicas* a las *once* horas con *Diez* minutos del día *22* de Octubre de 2009.

[Handwritten signature]



Notifiqué al Consejo Criminológico Regional Oriental, la resolución de las diez horas del día veinte de los corrientes, pronunciada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Usulután, a través de *Francisco Hernández* a las *Diez* horas con *veintion* minutos del día *veintitres* de Octubre de 2009.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Notifiqué al Licenciado RIGOBERTO CUELLAR RAMIREZ, la resolución de las diez horas del día veinte de los corrientes, pronunciada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Usulután, a las *diez* horas con *quince* minutos del día *21* de Octubre de 2009.

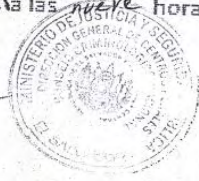
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notifiqué al Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales, la resolución de las diez horas del día veinte de los corrientes, pronunciada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Usulután, a través de *Sonia Elizabeth Mejía* a las *nueve* horas con *treinta* minutos del día *21* de Octubre de 2009.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





218

SEÑOR JUEZ
JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
Y EJECUCION DE LA PENA
USULUTÁN.-

David Moisés Acevedo Flores, mayores de edad, Abogados, del domicilio de la Ciudad de San Miguel y Usulután, actuando en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, en las diligencias de ejecución de la pena del señor Jorge Pineda Navarrete Quintanilla. A Usted con el debido respeto EXPONEMOS:

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

I- IMPUGNABILIDAD OBJETIVA:

En condiciones de tiempo y forma y al amparo de los arts. Art.193 Nos. 1 al 4 Cn., Art. 4, 37 numeral 15 parte final, 48, 49 y 50, vengo a interponer recurso de apelación en contra de la resolución emitida por su digna autoridad a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil nueve, de la resolución en la cual se Revoca las resoluciones, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Concejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales y la Resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Concejo Criminológico Regional Oriental; en virtud de las cuales se ordena al Concejo Criminológico Regional Oriental RATIFICAR la propuesta hecha por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, de ubicación en fase de confianza del interno Jorge Pineda Navarrete Quintanilla o proponerlo para el Beneficio de Libertad Condicional Anticipada, dándole para ello un plazo de diez días.

II.- IMPUGNABILIDAD SUBJETIVA

Resolución es susceptible de apelación ya que causa agravio a la representación Fiscal, puesto que se ha violentado el principio de legalidad que debe seguir todo proceso, vulnerando con ello la garantía de los resultados de rehabilitación, pudiendo beneficiar de manera improcedente al interno Jorge Pineda Navarrete Quintanilla, con beneficios cuya resolución en la cual se denegaba de forma fundamentada la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután de ubicación en fase de confianza del mismo.

Lo anterior es Gravoso al estado de Derecho establecido, ya que implicaría una extralimitación a las facultades judiciales sobre todo cuando el recurso que da pie a tal intervención no es admisible de conformidad al Art. 37 numeral 15, lo cual es perjudicial a los intereses que esta representación fiscal representa como lo son el respeto de los principios de legalidad y sobretodo de la subsecuente protección de los intereses del Estado y la sociedad que su observancia implica.

II - MOTIVO EN QUE SE FUNDAMENTA LA RESOLUCION ATACADA Y QUE NO SON COMPARTIDOS POR ESTA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La resolución Judicial citada establece entre otras argumentaciones que:

- Que el Recurso interpuesto por el Licenciado Rigoberto Cuellar Ramírez, en su calidad de Abogado Defensor del interno Jorge Pineda Navarrete Quintanilla, es admisible de conformidad al Art. 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria debido a que a finalizado el proceso administrativo correspondiente ante la declaración del Concejo Criminológico Nacional de la Dirección de Centros Penales por medio de la cual declara sin lugar por extemporánea la petición presentada en contra de la resolución de las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Concejo Criminológico Regional Oriental.

- 219
- Además, se establece en el literal G) de la resolución que la resolución dictada a las diez horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil nueve, emitida por el Concejo Criminológico Regional Oriental, por no estar apegada a derecha, como consecuencia de haber entrado a conocer de la misma en virtud del recurso interpuesto por el Licenciado Cuellar Ramírez.

III.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO.

Habiendo establecido los puntos esenciales de la resolución recurrida que son atacados en el presente recurso ya que los mismos no son compartidos por las siguientes razones:

- En primer lugar, el Recurso interpuesto por el Licenciado Rigoberto Cuellar Ramírez, en su calidad de Abogado Defensor del interno Jorge Pineda Navarrete Quintanilla, no debería de haber sido admisible de conformidad al Art. 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria debido a que ha finalizado el proceso administrativo correspondiente puesto que el mismo no se siguió hasta su culminación por causa imputable al interesado, por lo tanto en este caso a pesar de las consideraciones que son alegadas por el licenciado Cuellar Ramírez, en alusión a la violación del derecho de defensa, la notificación de las resoluciones, tal y como consta en el expediente judicial se ha realizado conforme a derecho, por lo que en tal caso el recurso referido en cuanto al conocimiento que persigue el mismo de que sea de consideración judicial no es un recurso de hecho por la no admisibilidad de la apelación.
- En segundo Lugar, se establece que la resolución constituye una ultrapetita, ya que es oscura en establecer la conexión de la razón y motivo del recurso con la resolución dada, puesto que si lo que se está recurriendo en la inadmisibilidad del recurso de apelación por extemporánea, por considerar el

referido profesional que se había violentando el derecho de defensa, sirviendo esta de vía indirecta para entrar a conocer la resolución que origino la inconformidad del interno beneficiado con la resolución objeto del presente recurso, al punto que sobre la inadmisibilidad no se pronuncia en la parte resolutive.

IV.- RESOLUCION QUE SE PRETENDE.

Que una vez examinada los fundamentos de la resolución objeto de impugnación y dar valides a la violentacion del debido proceso evidenciada, se resuelva se Revoque la resolución dictada emitida por su digna autoridad a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil nueve.

I. PETITORIO

En virtud de lo anteriormente expuesto y a lo que establecen las disposiciones legales citadas, a Usted con el debido respeto os PIDO:

- Tenga de mi parte interpuesto el Recurso de Apelación, en los términos expresados.
- De él, se corra traslado a la parte contraria, para que en el término de Ley lo conteste.
- En su oportunidad se eleven las actuaciones al Tribunal Superior en Grado.

A la Honorable Cámara de la Segunda Sección de Oriente de lo Penal, OS PIDO:

- Se me admita el presente Recurso de Apelación.
- Se revoque en toda y cada una de sus partes la resolución emitida por el Señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.
- Se ordene al Juez de la causa revocar dicha resolución.

Señalo para oír notificaciones la Fiscalía General de la República, Oficina Usulután, ubicadas en segunda avenida norte número treinta y nueve.

Usulután, veintisiete de octubre de dos mil nueve.



PRESENTADO A LAS 16:45 HORAS

POR: Lic. Acivedo Flores

CON DOCUMENTO:

[Handwritten signature]



EN EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA, USULUTAN: A las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil nueve.

Visto el escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve presentado por el Licenciado DAVID MOISES ACEVEDO FLORES representante de la Fiscalía General de la República, mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la resolución de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil nueve pronunciada por este Juzgado, se hacen las consideraciones siguientes:

El Recurso de Apelación de conformidad a nuestro Código Procesal Penal, es un recurso ordinario, de naturaleza devolutiva, que interpuesto ante el tribunal a quo, posibilita que la parte impugnante someta a la decisión de un tribunal superior (órgano ad quem) una resolución judicial dictada por aquel órgano jurisdiccional, que le produce un agravio, solicitando su anulación o su revocación total o parcial.

En lo que respecta a la función del fiscal penitenciario en la etapa de la ejecución de la pena, es la de garantizar el debido proceso; Ahora bien las partes interesadas o recurrentes principales de la resolución dictada, son el Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales y el Consejo Criminológico Regional Oriental, instituciones que no hicieron uso del recurso respectivo, lo que se puede interpretar como un desistimiento o aceptación de la resolución pronunciada, por lo que la pretensión de la fiscalía no tiene razón de ser, ya que ésta no representa legalmente a la administración penitenciaria, por lo tanto no le asiste derecho alguno de recurrir, ya que este derecho le corresponde únicamente a la parte contra quien se dictó la resolución; Es de reconocer que no es competencia de este Juzgado resolver sobre la admisibilidad del recurso, por lo tanto se tiene por recibido el recurso de apelación presentado por el Licenciado DAVID MOISES ACEVEDO FLORES, désele el tramite respectivo de conformidad a lo que establecen los artículos 37 numeral 15, 48 y 49 de la Ley Penitenciaria, debiéndose correr traslado por el termino de ley a la defensa.- NOTIFIQUESE.

30 OCT 2009

7:00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 notificado al lic. Samuel Flores el mismo recibido.

RECIBIDO
 30 OCT 2009
[Handwritten signature]



notificado a la procuraduría para la
 defensa de los Derechos Humanos de
 esta ciudad el día 30-10-09
 a las 11:00 horas

[Handwritten signature]

notificado al señor Jorge Pineda Navarrete el día 30-10-09
 a las 12:00 a través de William Rodolfo Rosas E.P.U.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

224

**Señor Juez de Vigilancia Penitenciaria
Y de Ejecución de la Pena.
Usulután.**

Rigoberto Cuellar Ramírez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de defensor particular del señor JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, a usted con el debido respeto EXPONGO:

Que habiendo sido notificado del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado DAVID MOISES ACEVEDO FLORES, de la resolución de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil nueve, emitida por su digna autoridad en las diligencias de ejecución de la pena que en ese juzgado se siguen contra mi defendido, vengo a contestar dicho recurso tal como lo establece el artículo 49 de la Ley Penitenciaria, haciendo las consideraciones siguientes:

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, dicho profesional argumenta que la resolución es susceptible de apelación, porque se ha violentado el principio de legalidad que debe de seguir todo proceso, vulnerando con ello la garantía de los resultados de rehabilitación, pudiendo beneficiar de manera improcedente al interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA. Además fundamenta que el recurso interpuesto por mi persona no debería de haber sido admisible de conformidad al artículo 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, debido a que ha finalizado el proceso administrativo correspondiente, puesto que el mismo no se siguió hasta su culminación por causa imputable al interesado. Así como también que se establece que la resolución constituye una ultrapetita, ya que es oscura en establecer la conexión de la razón y motivo del recurso con la resolución dada.

La doctrina plantea que el interés de la Fiscalía es la exacta aplicación de la ley, o sea garante del debido proceso, así como también dicho Ministerio Fiscal no sufre perjuicio, ni experimenta beneficio por las resoluciones judiciales, solo persigue el mayor acierto factico y jurídico de éstas.

No obstante que la resolución sea objetivamente impugnabile, se necesita que ésta cause agravio al recurrente. En tal sentido, deben de indicarse punto por punto, los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia o una demostración de los motivos que se tienen para considerarla errónea, señalando los errores de apreciación y aplicación del derecho, demostrando que está equivocada. En otras palabras, el recurso debe ser una pieza jurídica en la cual se puntualizan los errores de hecho y de derecho y la injusticia de las conclusiones del fallo, mediante articulaciones fundadas y objetivas sobre la resolución recurrida.

Al analizar detenidamente el recurso interpuesto, podemos destacar que éste adolece de fundamentación razonable, ya que no establece fáctica ni legalmente cuales son las violaciones al principio de legalidad; De igual forma manifiesta que el recurso interpuesto por mi persona no debió de haber sido admitido, sustentando dicha opinión en lo que establece el artículo 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, situación que es ilógica, ya que dicha disposición legal es la base para seguir con el procedimiento ante el Juzgado de

Vigilancia Penitenciaria. En lo que respecta a que la resolución es oscura, también no fundamenta dicha afirmación ya que carece de asidero legal y no señala puntualmente que es lo que no se entiende.

Considero que el juez a quo, resolvió en apego a las leyes ya que mi pretensión no es si el Consejo Criminológico Nacional me admitió o no el recurso que le presenté, sino que mi pretensión es que a mi defendido se le respeten sus derechos por parte de la administración penitenciaria y que a través de la vía judicial se enmiende lo actuado por el Consejo Criminológico Regional Oriental y que sea ubicado en fase de confianza o propuesto para el beneficio de libertad condicional anticipada, en mi escrito por medio del cual interpusi recurso de apelación, fundamente legalmente las ilegalidades cometidas, así como también fácticamente explique en qué consistían éstas. Mientras que la representación fiscal únicamente utiliza el artículo 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria para fundamentar su apelación.

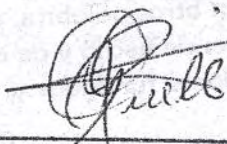
Es de tomar en cuenta que contra la resolución pronunciada por el juzgado de vigilancia penitenciaria, los Consejos Criminológicos involucrados no apelaron de dicha resolución, siendo éstos los afectados directamente, contra quienes se emitió una resolución contraria a sus intereses. Con lo actuado por la representación fiscal, se puede observar que dicha institución no cumple con su función, ya que en lugar de apelar de la resolución pronunciada, lo que debió hacer era pronunciarse sobre la violación del derecho de defensa técnica que se le vulneró a mi defendido e investigar más a fondo los criterios que utilizan los Consejos Criminológicos Regionales para emitir sus resoluciones.

En base a todo lo antes expuesto PIDO:

1. Que se me admita el presente escrito y se tenga por contestado el recurso de apelación.
2. A la Honorable Cámara de la Segunda Sección de Oriente le pido, que confirme la resolución de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil nueve, emitida por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Usulután y que se ordene al Consejo Criminológico Regional Oriental, que le de cumplimiento a dicha resolución.
3. Señalo para oír notificaciones el Telefax 2260-2415.

Usulután, 3 de noviembre de 2009.

03 NOV 2009

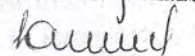

Lic. Rigoberto Cuellar Ramirez
A B O G A D O



PRESENTADO A LAS 09:25 HORAS

por Lic. Cuellar Ramirez -

CON DOCUMENTO: Tarj. 3899



**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL ORIENTAL
SAN MIGUEL, 4ª. Calle Pte. No. 201. TELEFONO. 2661 2426.**

San Miguel, 10 de Noviembre de 2009.

Of. No. 1121/09.

SEÑOR JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
Y EJECUCIÓN DE LA PENA.
USULUTAN.

En atención a su resolución pronunciada a las diez horas del día veinte de Octubre del corriente año, mediante la cual entre otras cosas ordena la RATIFICACION EN FASE DE CONFIANZA del interno JORGE PINEDA NAVARRETE QUINTANILLA, o proponerlo para el beneficio de la libertad condicional anticipada, quien se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de Usulután; por lo que al respecto manifestamos.

Inicialmente aclaramos que los Procedimiento Generales de Ubicación en fases del Régimen Penitenciario, se encuentra regulados específicamente en el artículo 266 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, y nuestra actuación efectuada en fecha 20/03/09, se encuentra expresamente señalada en el literal "F" del mencionado artículo, así mismo para el caso en particular de la ubicación en fase de confianza debe tenerse en cuenta que el interno debe de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 263 del mismo reglamento, los cuales no deben ser analizados o interpretados conforme a su significado gramatical, ya que muchos de ellos son rasgos de personalidad y que para la ciencias de la psicología cada rasgo constituye una variable que contribuye significativamente en la emisión de una conducta humana, y que será a través de sus técnicas o herramientas que la mencionada ciencia orientará en sus pronósticos; por lo que el mero análisis técnico de Derecho, sobre los requisitos para optar a fase de confianza no basta para descalificar un pronunciamiento multidisciplinario dado que resulta un análisis basado en subjetividades, considerando que el facultativo para describir la conducta humana es el psicólogo, así como lo son para algunas conductas específicas el trabajador social, el educador, e igual para los aspectos legales lo es el abogado; y de hecho el legislador consideró que sería una garantía para los y las privadas de libertad que los organismos administrativos del sistema penitenciario fueran en su mayoría multidisciplinarios; por otra parte también el legislador dentro de los mecanismos de impugnación los desarrolló de una forma muy amplia, para que las y los privados de libertad puedan controlar las decisiones de las autoridades, si no para el caso veamos las ubicaciones en fases, específicamente el literal "C" del artículo mencionado al inicio, además del interno puede apelar de esas resoluciones CUALQUIER INTERESADO, facilitando el legislador de esta forma el acceso a los recursos.

Seguidamente acotaremos lo siguiente: El artículo 86 Pn, establece que el Beneficio de Libertad Condicional Anticipada Procederá a propuesta del Consejo Criminológico Regional, que a nuestro juicio la propuesta mencionada constituye requisito de procedencia para que el Juez de Vigilancia señale la audiencia correspondiente a fin de fallar sobre la concesión del mismo y no a la inversa como sucede con el Beneficio de Libertad Condicional que se obtiene con alcanzar las dos terceras partes de la pena y demás requisitos, que conforme al artículo 51 de la Ley Penitenciaria, el Juez de Vigilancia, a solicitud o de oficio promoverá el incidente y solicitará por el medio que estime conveniente al Consejo Criminológico Regional correspondiente, el dictamen que exige el numeral (2) del artículo 85 Pn.

Ahora bien conforme al artículo 31 numeral (4) de la Ley Penitenciaria, es facultad de los Consejos Criminológicos Regionales, proponer al Juez de Vigilancia, el Beneficio de Libertad Condicional Anticipada, pero la ley penitenciaria no establece procedimientos al respecto; El Reglamento General de la Ley Penitenciaria, es creado precisamente con el propósito de establecer los procedimientos para la aplicación de la ley en comento, y específicamente el artículo 266 literal (e), faculta exclusivamente a los Equipo Técnicos Criminológicos, para efectuar la propuesta del Beneficio de Libertad Condicional Anticipada, ante el Consejo Criminológico Regional, y es el Consejo quién valora la procedencia de la propuesta ante el Juez de Vigilancia, y en caso de que el Consejo considere que la propuesta del Equipo Técnico Criminológico, no contempla los criterios establecidos ò no este adecuadamente fundamentada devolverá la propuesta con las observaciones pertinentes; En ese orden de ideas ningún Consejo Criminológico Regional, puede aventurarse a realizar una propuesta de Beneficio de Libertad Condicional Anticipada, sin tener la propuesta del Equipo Técnico respectivo y en caso del interno mencionado no se ha recibido propuesta alguna para el expresado beneficio.

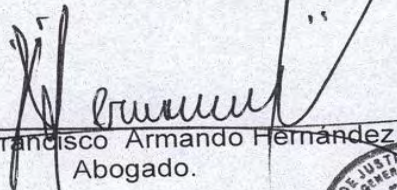
En consecuencia será la mencionada propuesta del Consejo Criminológico Regional, la que activará al ente jurisdiccional para que promueva el incidente de la libertad condicional anticipada, ya que en este caso la oficiosidad es trasladada a la administración.

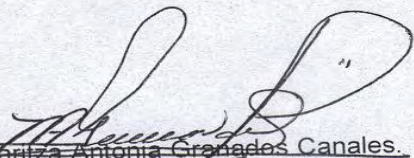
Es pertinente recordar que el avance en el desarrollo de la personalidad no se logra con la acumulación de diplomas de programas de tratamiento o la incorporación a todas las actividades desarrolladas en los centros y mostrar buena conducta; ya que en el caso del primer presupuesto la exigencia va mucho mas halla de la presencia física del interno en el desarrollo de los mismos, sino que se exige la introyección de estos y que a su vez sean capaces de realizar una modificación en su conducta o actitudes; desarrollo que es detectado a través de la diferentes reevaluaciones y seguimientos posterior a la modificación del plan de tratamiento conforme lo establecen los artículos 127 de la Ley Penitenciaria y artículo 350 del Reglamento General de la misma Ley; siendo necesario recordar que el mandato constitucional en su artículo 27 parte final, no solo nos manda ha organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo; sino que también nos

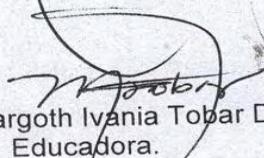
237

solicita que procuremos su readaptación y la prevención de los delitos, que en nuestro caso se traduce a evitar la reincidencia de los privados de libertad, siendo este el afán de lograr los cambios actitudinales de los mismos a través de los programas de tratamiento.

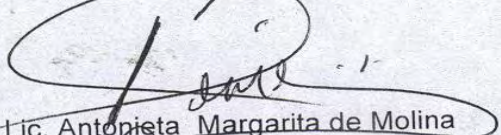
En ese orden de ideas consideramos que los distintos procedimientos ya están expresamente regulados por la ley, y no podrán ser modificados mediante una resolución judicial, ya que haciendo una interpretación por heterointegración de las normas, encontramos regulación al respecto en el derecho común, específicamente en artículo dos de la Ley Procedimientos civiles, entre otras cosas expresa "TENIENDO PRESENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS NO PENDEN DEL ARBITRIO DE LOS JUECES, QUIENES NO PUEDEN CREAMOS, DISPENSARLOS, RESTRINGIRLOS NI AMPLIARLOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LO DETERMINE". Ahora bien la resolución que emitió este consejo en relación a la propuesta de ubicación en fase de confianza del interno mencionado al inicio, a la fecha han transcurrido alrededor de ocho meses, tiempo en que pudo haber reforzado la mayoría de programas recomendados, por lo que en la reevaluación respectiva del Equipo Técnico, se podría detectar ese avance y que podrían ser susceptibles de valoración a la hora de futuras propuestas para beneficios, las que evaluará el consejo en el momento que sean remitidas a esta cede administrativa y bajo los parámetros que establece la legislación pertinente.

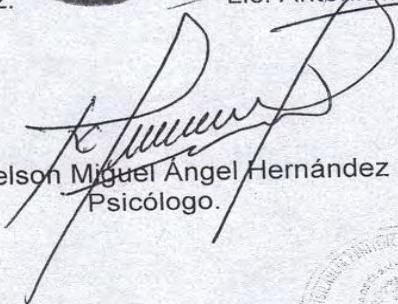

Lic. Francisco Armando Hernández.
Abogado.


Lic. Maritza Antonia Granados Canales.
Trabajadora Social


Lic. Margoth Ivania Tobar Diaz.
Educatora.




Lic. Antonieta Margarita de Molina
Psicóloga.


Lic. Nelson Miguel Ángel Hernández
Psicólogo.

12 NOV 2009

C.C. Equipo Técnico Criminológico del
Centro Penitenciario de Usulután.



PRESENTADO A LAS 09:50 HORAS
POR Sr. José Rigoberto Bonilla
CON DOCUMENTO D01-03994882-0

